



UNIVERSIDAD MAYOR
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y ARTES
Escuela de Gobierno y Administración Pública

“Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA): alcances y problemáticas detectadas en su implementación en el Centro Semicerrado de Puerto Montt”

Proyecto Aplicado de Intervención para optar al título de Administrador Público de la Universidad Mayor.

Estudiantes:

Sandra Isabel Hernández Vera

Felipe Andrés Sáez López

Profesor Guía:

Alejandro Rodrigo Valenzuela Marín

Santiago, 2024

RESUMEN

En el presente trabajo se analizarán los aspectos más relevantes de la Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA), enfocándose en su implementación en el Centro Semicerrado (CSC) de Puerto Montt desde su entrada en vigencia el 8 de junio de 2007.

La LRPA establece un sistema de justicia penal para adolescentes infractores de ley, mayores de 14 años y menores de 18 años, haciendo efectiva su responsabilidad penal a través de procedimientos y sanciones diferenciadas de los adultos, adecuadas a su desarrollo y potencial de rehabilitación. Su propósito es brindar respuestas apropiadas y proporcionales a los delitos cometidos por adolescentes, promoviendo su reinserción social.

De esta manera, la investigación se focalizará en el CSC de Puerto Montt, el cual depende directamente del SENAME y tiene la particularidad de ser birregional, abarcando las Regiones de Los Ríos y Los Lagos. Por ello, se identifica como un campo de interés, debido a que las tasas de reincidencia de adolescentes se han mantenido relativamente altas desde la implementación de la LRPA. Esto, con el objetivo de proponer mejoras a las problemáticas detectadas, favoreciendo los procesos de responsabilización y reinserción social de las y los adolescentes infractores de ley.

Para dichos efectos, el trabajo será planteado desde la metodología cualitativa, como una investigación exploratoria/descriptiva. Se utilizarán como técnicas de producción de datos, entrevistas con funcionarias/os del CSC de Puerto Montt e indagación bibliográfica, lo que permitirá una comprensión integral de las normativas legales y orientaciones técnicas vigentes.

PALABRAS CLAVES

Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA) – Centro Semicerrado (CSC) de Puerto Montt – Reinserción social.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1. Problemática del proyecto.....	11
1.1.1. Infraestructura y recursos del CSC de Puerto Montt	11
1.1.2. Gestión de Recursos Humanos.....	12
1.1.3. Evaluación y supervisión	13
1.1.4. Colaboración interinstitucional.....	13
1.2. Pregunta de investigación.....	15
1.3. Hipótesis	15
1.4. Objetivos.....	15
1.4.1. Objetivo general.....	15
1.4.2. Objetivos específicos.....	15
CAPÍTULO II: FUNDAMENTACIÓN.....	16
CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO	20
3.1. Antecedentes de la Ley N° 20.084.....	20
3.2. Finalidad de la LRPA	21
3.3. Principios	22
3.3.1. Principio de especialidad	24
3.3.2. Principio del interés superior de los NNA	25
3.3.3. Privación de libertad como medida de último recurso	27
3.4. Centros privativos de libertad y sanciones contempladas por la LRPA	28
3.5. Índices de delincuencia juvenil.....	32
3.6. CSC de Puerto Montt: Implementación de la Ley N° 20.084	36
3.7. Modelos teóricos de justicia penal juvenil	40
3.7.1. El modelo penal o penal indiferenciado	41
3.7.2. El modelo tutelar o asistencialista.....	42
3.7.3. El modelo de justicia o garantista	43
3.8. Sistemas de justicia juvenil en el Derecho Comparado	44
3.8.1. Modelo Estadounidense	45

3.8.2.	Modelo Canadiense	47
3.8.3.	Modelo del Reino Unido	48
CAPÍTULO IV:	MARCO METODOLÓGICO	50
4.1.	Tipo de investigación	50
4.2.	Finalidad	51
4.3.	Alcance	51
4.4.	Tipo de muestra	52
4.5.	Fuentes	52
4.6.	Tiempo	52
CAPÍTULO V:	CATEGORIZACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTENIDO	53
5.1.	Desafíos en la implementación de la LRPA	54
5.2.	Limitaciones de infraestructura	55
5.3.	Capacitación del personal	56
5.4.	Programas de reinserción social y su eficacia	57
5.5.	Obstáculos para la reinserción	58
5.6.	Coordinación interinstitucional	59
5.7.	Mecanismos de evaluación y supervisión	60
5.8.	Sugerencias para mejorar la implementación de la LRPA	61
RESULTADOS Y CONCLUSIONES		64
BIBLIOGRAFÍA		75
ANEXOS		82
1.- TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS		82
1.1.	Entrevista 1	82
1.2.	Entrevista 2	86
1.3.	Entrevista 3	89
2.- FORMULARIOS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO		93

LISTADO DE ABREVIATURAS

LRPA: Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (Ley N° 20.084).

CSC: Centro Semicerrado

SENAME: Servicio Nacional de Menores

BCN: Biblioteca del Congreso Nacional

IIN: Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes

NNA: Niños, Niñas y Adolescentes

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño

CISC: Comisión Interinstitucional de Supervisión de Centros Privativos de Libertad

SENAINFO: Plataforma institucional del Servicio Nacional de Menores

RD: Reparación del daño

SBC: Servicios en Beneficio de la Comunidad

LA: Libertad Asistida

LAE: Libertad Asistida Especial

CRC: Centro de Régimen Cerrado

CIP: Centro de Internación Provisoria

DECS: Dirección de Estudios de la Corte Suprema

ONU: Organización de las Naciones Unidas

LSJPA: Ley Sobre el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes (Canadá)

RPA: Responsabilidad Penal Adolescente

PII: Plan de Intervención Individual

CCAADD: Centros de Administración Directa

INTRODUCCIÓN

En Chile, la delincuencia juvenil ha generado controversia desde la segunda mitad de la década de los 80, debido al elevado aumento de los índices de delitos cometidos por adolescentes. Esta situación generó la opinión unánime de que el sistema legal y penal estaba fallando, siendo necesario debatir la manera más adecuada de reaccionar ante la delincuencia y perfeccionar la institucionalidad jurídica (Escobar, 2009).

De esta manera, el sistema de justicia criminal que regía al país en dicha época, era un sistema que consideraba a los niños, niñas y jóvenes menores de 16 años inimputables ante la ley, brindándoles protección y orientación, considerándolos como no responsables de delitos debido a su edad (BCN, 2023). El sistema miraba a los niños, niñas y jóvenes infractores de forma protectora, pero no como sujetos de derecho.

Es así como a partir del año 1990, Chile procedió a ratificar una serie de pactos internacionales relativos a Derechos Humanos, los que impusieron al Estado la necesidad de adecuar su legislación interna a diferentes principios. Pero es con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde se asume la obligación de modificar las políticas de protección a menores, dando paso a un modelo de responsabilidad, que considera a los jóvenes mayores de 14 y menores de 18 años, como sujetos de derecho, que requieren un proceso penal especializado, orientado a minimizar sus efectos negativos y que no existía en nuestra legislación (Salas, 2011).

En relación a lo anterior, se debe tener presente que la regulación legal de la responsabilidad penal adolescente es un tema intrincado, y en general, toda regulación que aborde temas relacionados con criminalidad es “siempre complejo, y más cuando se trata de delitos cometidos por adolescentes, considerando las características especiales que revisten en virtud de la etapa de desarrollo en la que se encuentran” (IIN, 2012, p. 14).

De esta manera, comenzó a perfilarse el proyecto de Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, y es dentro de este marco donde encontramos el nacimiento de la Ley N° 20.084 (LRPA). Esta ley, fue promulgada el 28 de noviembre de 2005 y publicada el 7 de diciembre del mismo año, entrando en vigencia el 8 de junio de 2007, casi dos años después de su publicación, debido a que la institucionalidad existente a la fecha, no se encontraba en condiciones de implementar la reforma que implicaba la LRPA.

Lo anterior se ve reflejado, en el mensaje presidencial N° 90-354, de fecha 8 de mayo de 2006, en donde el Ejecutivo, somete a consideración del Congreso Nacional, un proyecto de ley que suspendía la entrada en vigencia de la LRPA, para facilitar un adecuado proceso de implementación, reemplazando en el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.084¹, la expresión “seis meses” por “dieciocho meses”. El fundamento, se basó en la última evaluación realizada por el Ministerio de Justicia, sobre el estado de la implementación del sistema, la que demostró que “[...] a pesar de los esfuerzos desplegados por todas las instituciones involucradas en la puesta en marcha - Servicio Nacional de Menores, Defensoría Penal Pública, Gendarmería de Chile, Ministerio Público y Poder Judicial, entre otras - el sistema presenta algunas carencias que ponen en riesgo la consecución de los objetivos referidos” (Mensaje N° 90-354, 2006, pp. 2-3).

Con esta modificación, realizada a través de la Ley N° 20.110, de fecha 1 de junio de 2006, se postergó la entrada en vigencia de la LRPA; lo que permitió disponer de más tiempo para regular la coordinación interinstitucional, la inversión y el financiamiento para infraestructura y la capacitación, entre otros aspectos esenciales, tendientes a asegurar que el sistema estuviera preparado para su aplicación específica.

La LRPA establece una distinción entre niños, niñas y adolescentes (NNA), teniendo como objeto instaurar un sistema de justicia penal para adolescentes infractores de ley, mayores de 14 años y menores de 18 años, haciendo efectiva su responsabilidad penal a través de procedimientos y sanciones diferenciadas de

¹ Artículo Transitorio 1°, Ley N° 20.084: Vigencia. La presente ley entrará en vigencia dieciocho meses después de su publicación, con excepción de lo dispuesto en las letras a) y c) del artículo 68.

los adultos, enfocándose estas últimas en las necesidades formativas de los adolescentes. En virtud de ello, se pone fin al examen de discernimiento para los adolescentes de 16 a 17 años y se disminuye, además, la responsabilidad penal a los 14 años.

Es así como se genera un cambio de dirección y de orientación por parte de la justicia en el ámbito juvenil, pasando de un sistema coercitivo, a un sistema que tiene como principal objetivo reinserter a los adolescentes infractores de ley, considerándolos como personas en desarrollo. El énfasis en la reinserción social, se debe también a que está comprobado, en términos criminológicos, que el efecto de la cárcel produce un daño mayor y una alta frecuencia de reingresos al sistema penitenciario (Escobar, 2009).

Por su parte, a nivel nacional e internacional, las medidas privativas de libertad tienen como elemento central que sean el último recurso, en donde los programas de reinserción social que las acompañen, tengan siempre un componente educativo en todas las acciones de intervención que se desarrollen, incluyendo el trabajo con profesionales especializados, para identificar los nudos críticos en el funcionamiento del sistema de justicia juvenil, articulando redes y agilizando gestiones en la oferta programática.

En relación a este tema, la doctrina ha señalado que “el sistema penal juvenil debiera funcionar sobre la base de poder distinguir aquellos casos en que sea más conveniente emplear una estrategia despenalizadora y aquellos en los que se requeriría algún tipo de intervención penal mayor” (Berrios, 2011, p. 167).

Sin embargo, la implementación práctica de la LRPA no ha estado exenta de reparos, toda vez que cerca de un 52% de los adolescentes reinciden antes de 2 años, cifras muy similares a la reincidencia penal adulta, de acuerdo con información del Servicio Nacional de Menores (SENAME, 2015), afectando la eficacia del desistimiento delictivo y la reinserción social. A esto se ha sumado el hecho de que el adolescente infractor no recibe el seguimiento personalizado requerido para responder de manera efectiva por la comisión de un delito,

impidiendo un proceso de aprendizaje que le permita la reinserción e integración social.

De acuerdo a cifras presentadas en la cuenta pública 2021 - 2022 del SENAME, existe un total de 8.698 adolescentes atendidos en el Departamento de Justicia Juvenil de dicha institución, en donde un 33% (2.877), equivale a adolescentes que tienen entre 14 y 17 años, mientras que el 67% (5.821), ya ha alcanzado la mayoría de edad (Aburto, 2022).

Sin embargo y a pesar de haber transcurrido varios años desde la entrada en vigencia de la LRPA, su implementación ha enfrentado desafíos significativos, los que han persistido hasta la fecha, comprometiendo la realización plena de sus objetivos. Por estos motivos, el presente trabajo, abordará los aspectos más relevantes de la Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente, enfocándose en su implementación en el Centro Semicerrado de Puerto Montt, desde su entrada en vigencia el 8 de junio de 2007.

Para dichos efectos, se plantea la siguiente pregunta de investigación: *¿Cuáles son las problemáticas detectadas en la implementación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA) en el Centro Semicerrado (CSC) de Puerto Montt, desde su entrada en vigencia en el año 2007?* A partir de esta interrogante, se hipotetiza que las limitaciones en términos de infraestructura, recursos humanos, procesos de evaluación y supervisión, y colaboración interinstitucional, no permiten cumplir los objetivos que la legislación debiera alcanzar, afectando directamente la eficacia de los procesos de reinserción social de las y los adolescentes infractores.

A su vez, los objetivos de esta investigación se dividen en, un objetivo general, consistente en identificar las problemáticas surgidas en la implementación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente en el Centro Semicerrado de Puerto Montt, desde su entrada en vigencia en el año 2007. Por otro lado, los objetivos específicos, que incluyen examinar los procesos de ajuste de la infraestructura y recursos del CSC, evaluar la gestión de recursos humanos, los procesos de evaluación y supervisión, y de colaboración interinstitucional,

analizando los efectos de estas problemáticas en la reinserción social de los adolescentes.

Para abordar estos objetivos, el trabajo será planteado desde la metodología cualitativa, como una investigación exploratoria/descriptiva. Se utilizarán como técnicas de producción de datos, entrevistas de carácter semiestructuradas con funcionarias/os del CSC de Puerto Montt e indagación bibliográfica, lo que permitirá una comprensión integral de las normativas legales y orientaciones técnicas vigentes.

El marco teórico de la investigación se fundamentará en los antecedentes de la LRPA, su finalidad y principios rectores, como el principio de especialidad, el interés superior de los NNA y la privación de libertad como medida de último recurso. Asimismo, se describirán, en términos generales, los centros privativos de libertad, las sanciones contempladas por la LRPA, los índices de delincuencia juvenil, el CSC de Puerto Montt y la implementación de la LRPA, y los modelos teóricos de justicia penal juvenil, así como la revisión de estos sistemas en el derecho comparado.

Finalmente, esta investigación propondrá mejoras y estrategias de solución, a las problemáticas detectadas, las que requerirán de una intervención en materia de diseño, administración, supervisión e implementación de programas, que permitan favorecer, los procesos de responsabilización y de reinserción social de las y los adolescentes infractores de ley en el CSC de Puerto Montt y, potencialmente, en otros contextos similares.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Problemática del proyecto

Para estos efectos, las problemáticas detectadas en la implementación de la LRPA en el CSC de Puerto Montt, se dividirán en cuatro categorías:

1.1.1. Infraestructura y recursos del CSC de Puerto Montt

El contar con una infraestructura y recursos adecuados, para garantizar un entorno seguro y digno para los adolescentes infractores de ley y el personal del Centro Semicerrado de Puerto Montt, es de suma relevancia, debido a que las instalaciones deben diseñarse con la infraestructura necesaria para cumplir con las orientaciones técnicas del SENAME. Además, del cumplimiento de las diversas obligaciones y deberes impuestos por la Convención de Derechos del Niño y las normativas internacionales vigentes, así como también, aplicar los principios orientadores como el interés superior del adolescente, el trato digno y orientación socioeducativa.

Por ello, se evaluarán las dificultades relacionadas con la infraestructura y la escasez de recursos en el Centro Semicerrado de Puerto Montt. Estos problemas han dificultado que el CSC pueda desempeñar adecuadamente sus funciones, como consecuencia directa de la insuficiencia de recursos materiales, financieros y humanos.

A este respecto, la última Comisión Interinstitucional de Supervisión de Centros Privativos de Libertad (CISC)² ha señalado que “la infraestructura, tanto por naturaleza (madera) como por espacios, no se ajusta a las necesidades de un establecimiento penal” (CISC RPA, 2022, p. 7), razón por la cual, contar con infraestructura física que promueva un entorno seguro para así apoyar la rehabilitación de los usuarios, es un elemento primordial.

² CISC: su objeto es asesorar en el debido resguardo de los derechos de los y las adolescentes, de sus condiciones de vida, tanto al interior de los Centros Privativos de Libertad administrados por SENAME, como en las secciones juveniles de los establecimientos penitenciarios de Gendarmería de Chile.

1.1.2. Gestión de Recursos Humanos

Se abordará la falta de personal capacitado para brindar una atención integral a los adolescentes. Es crucial contar con una dotación de profesionales especializados no solo para la ejecución de la sanción de internación en régimen semicerrado, sino también para lograr la integración social y respetar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes (NNA).

Además, es fundamental tener presente la complejidad de que se trata de personas en desarrollo, en pleno proceso de aprendizaje y que deben reincorporarse en la sociedad, por lo que sus derechos deben tener una mayor protección por parte de la LRPA. Por lo tanto, esta ley busca responsabilizar a los adolescentes infractores, asegurando que la sanción impuesta sea parte de un amplio proceso de intervención socioeducativa dirigido a su plena integración social (Aburto, 2022).

La reinserción social, por lo tanto, implica, no solo la privación de libertad, sino también la educación, la formación laboral, la atención psicológica y el apoyo familiar. Y es fundamental, contar con profesionales especializados en cada una de estas áreas, para garantizar una efectiva aplicación e implementación de la ley. Dando cumplimiento, de esta forma, a su finalidad principal que es “hacer efectiva la responsabilidad penal de aquellos que infringen la ley, siempre garantizando el respeto por sus derechos fundamentales y su plena integración social” (Aburto, 2022, p. 27).

Asimismo, se estudiará el cumplimiento parcial de los protocolos impuestos por la normativa, que permitan responder de manera preventiva y reactiva a situaciones de riesgo o peligro entre el personal y los adolescentes. A través, de la identificación de procedimientos de ingreso y salida diaria de los jóvenes, como también su revisión para evitar la introducción al centro de sustancias peligrosas, armas, drogas y cualquier otro elemento que ponga en riesgo la seguridad al interior del recinto (SENAME, 2009). Situación más que relevante, si se considera que, en el CSC no se cuenta con la custodia o apoyo de personal de Gendarmería de Chile.

1.1.3. Evaluación y supervisión

Se evaluarán las instancias de coordinación y comunicación con los actores³ involucrados en el Sistema de Justicia Juvenil, debido a que han resultado poco efectivas, especialmente con los Juzgados de Garantía, ya que, una vez dictada la sentencia, se llega a una disminución significativa en la transferencia de información inter institucional, determinantes para su efectiva y correcta aplicación.

Respecto a la supervisión⁴, esta podría ser ineficaz, por cuanto no cumpliría con la finalidad práctica de su establecimiento, que es el avance para una adecuada gestión y mejora de la atención a adolescentes privados de libertad. Esto impediría contribuir a la calidad de la atención y a la generación de conocimientos, para la mejora continua de los servicios brindados por el centro y sus programas.

Conjuntamente, se buscará determinar que la carencia de un seguimiento posterior al cumplimiento de la sanción, influye en el proceso para evitar la reincidencia, toda vez que, de acuerdo a estudios “los primeros meses y el primer año en libertad son los que presentan los mayores porcentajes de nuevas sanciones” (CIDENI, 2020, p. 139). Dicho proceso debiera llevarse a cabo de manera coordinada entre el CSC y SENAME, sin perjuicio de la gestión con otras entidades o instituciones.

1.1.4. Colaboración interinstitucional

La necesidad de diferentes instituciones que actúen coordinadamente con capacidad técnica para su implementación, es fundamental para abordar las complejidades asociadas con la rehabilitación y reinserción social de los adolescentes infractores de ley.

³ Se consideran “Actores” para los efectos del presente trabajo, a los siguientes: Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública y SENAME.

⁴ La supervisión, constituye una función señalada expresamente en la ley:

a) Artículo 1 Ley Orgánica del Servicio, Decreto Ley N° 2465 (Obligación del SENAME de supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas).

b) Artículos 21 (Supervisión periódica) y 22 (Supervisión técnica) del Reglamento de la Ley N° 20.084 (RPA).

Por ello, la colaboración interinstitucional releva la importancia de fortalecer las dinámicas entre diferentes entidades estatales y organizaciones no gubernamentales, incluyendo el sistema de justicia juvenil, áreas sociales, entidades educativas y programas de empleo, proporcionando un soporte holístico a los adolescentes. Esto implica no solo la coordinación durante el proceso de ejecución de las sanciones, sino también en la provisión de servicios de apoyo posteriores, generando una red integral que aborde no solo las necesidades inmediatas de los jóvenes infractores, sino también su reinserción social a largo plazo, como las necesidades educativas, psicológicas y de bienestar de los jóvenes, favoreciendo la efectividad del proceso de reinserción social.

De esta manera, se desprende que, la implementación efectiva de la Ley N° 20.084, no depende únicamente de recursos materiales y humanos dentro de los Centros Semicerrados, sino que también, de una red de apoyo externa que favorezca la transición de los adolescentes hacia un retorno constructivo a la sociedad.

Es en este sentido que, el informe de la Comisión Investigadora del SENAME, constituida el año 2013, resaltó la necesidad de establecer protocolos interinstitucionales para el seguimiento y evaluación de la implementación de Centros Semicerrados, destacando la importancia de la colaboración entre diferentes entidades con el objeto de asegurar el éxito de la ley RPA (Cámara de Diputados, 2013). Esta colaboración es esencial para proporcionar una intervención efectiva con jóvenes infractores de ley, lo que requiere no solo un enfoque sancionatorio, sino también educativo y de rehabilitación (Oviedo, 2017).

En relación a este punto, se verificará la existencia de ciertos niveles de colaboración institucional. Sin embargo, y tal como se ha señalado precedentemente, parece necesario incorporar a todas las entidades estatales y a gran parte de las organizaciones no gubernamentales, con el objeto de lograr una real y efectiva colaboración interinstitucional, mejorando y facilitando la atención y gestión de los adolescentes infractores durante el proceso de ejecución de las sanciones, como también el apoyo posterior al cumplimiento de las mismas.

1.2. Pregunta de investigación

¿Cuáles son las problemáticas detectadas en la implementación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA) en el Centro Semicerrado (CSC) de Puerto Montt, desde su entrada en vigencia en el año 2007?

1.3. Hipótesis

La implementación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente en el Centro Semicerrado de Puerto Montt, no cumple los objetivos que la legislación establece, afectando directamente la eficacia de los procesos de reinserción social de las y los adolescentes infractores.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Identificar las problemáticas surgidas en la implementación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente en el Centro Semicerrado de Puerto Montt, desde su entrada en vigencia en el año 2007.

1.4.2. Objetivos específicos

- a)** Especificar las principales problemáticas en torno a la implementación de la LRPA en el Centro Semicerrado de Puerto Montt.
- b)** Precisar las condiciones operativas del Centro Semicerrado de Puerto Montt para la implementación efectiva de la LRPA.
- c)** Identificar los posibles desafíos y obstáculos en la implementación de la LRPA en el Centro Semicerrado de Puerto Montt.
- d)** Proponer recomendaciones y mejoras para abordar algunas de las principales problemáticas identificadas, en la implementación de la LRPA en el Centro Semicerrado de Puerto Montt.

CAPÍTULO II: FUNDAMENTACIÓN

La Responsabilidad Penal Adolescente (RPA) es un concepto que busca establecer una justicia especializada para los adolescentes infractores. Se basa en la idea, de que los NNA deben ser tratados de manera diferente a los adultos, considerando su etapa de desarrollo y la posibilidad de rehabilitación. Es por ello que, la LRPA tiene por objeto, que los adolescentes tengan procedimientos y sanciones diferenciadas de los adultos, pero, además busca promover su reinserción social y dar aplicación a una serie de principios orientadores, como el interés superior del adolescente, el trato digno y orientación socioeducativa, y un estándar mínimo de garantías para los menores (Santibáñez y Alarcón, 2009).

De esta manera, el modelo de justicia penal adolescente vigente en nuestro país, contempla tres tipos de centros: Centros para la Internación en Régimen Semicerrado, Centros de Privación de Libertad y Centros de Internación Provisoria. Por su parte, la LRPA, establece un catálogo de sanciones⁵ a imponer a los adolescentes infractores, dentro de las cuales encontramos la sanción de privación de libertad bajo la modalidad de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 20.084 “consistirá en la residencia obligatoria del adolescente en un centro de privación de libertad, sujeto a un programa de reinserción social a ser desarrollado, tanto al interior del recinto como en el medio libre”.

El hecho de que esta sanción, se desarrolle tanto en el medio libre, como en el sistema cerrado, significa para los adolescentes un desafío en su cumplimiento, dado que la gran mayoría deserta de la sanción, por mantener constantes evasiones, como, por ejemplo, salidas no autorizadas del CSC y no retornos de actividades realizadas en el medio libre, trabajo o centros educacionales.

Ahora bien, con respecto a su implementación, la LRPA dispone que habrá un Centro Semicerrado por región, situación que no se cumple en el caso del

⁵ Artículo 6, Ley N° 20.084.

CSC de Puerto Montt, ya que presenta la característica de ser birregional, lo que significa que abarca, tanto la Región de Los Ríos, como la Región de Los Lagos. Generando, con ello, un mayor volumen de ingreso de casos y la consecuente falta de funcionarios suficientes, para cubrir todas las necesidades del proceso, dificultando el objetivo de proporcionar un espacio seguro y adecuado para la rehabilitación y reinserción de los jóvenes infractores.

En este sentido, el Decreto N° 407 del Ministerio de Justicia, publicado el 7 de junio de 2007, en su numeral primero, al referirse a la Décima Región, crea dos centros de internación en régimen cerrado y dos centros de internación provisoria, y en ambos casos, dispone que habrá uno ubicado en la comuna de Valdivia y otro en la comuna de Puerto Montt. Sin embargo, crea sólo un centro semicerrado, ubicado en la comuna de Puerto Montt. Por su parte, la Ley N° 20.174 del Ministerio del Interior, publicada el 5 de abril de 2007, que crea la XIV de Los Ríos y la Provincia de Ranco en su territorio, no se refiere a la creación de otro centro semicerrado para la nueva región, ni tampoco existe mención alguna a modificaciones progresivas o ventajas que pueda representar la mantención de un solo centro semicerrado para dos regiones del país.

Por estos motivos, la característica de ser birregional, implica que el CSC de Puerto Montt, debe interactuar y cumplir las resoluciones judiciales del Juzgado de Garantía de Valdivia y del Juzgado de Garantía de Puerto Montt, ya que, para la ejecución de las sanciones impuestas, la ley contempla la figura del “Juez de Control de Ejecución”⁶, que corresponde al Juez de Garantía del lugar en el cual se cumplirán las sanciones impuestas.

Además, es necesario comprender que la LRPA contiene sanciones que no sólo ponen un énfasis en la responsabilización, sino que también suponen un componente socioeducativo, dirigido a la reinserción social de los adolescentes, lo que implica, no solo la privación de libertad, sino también la educación, la formación laboral, la atención psicológica y el apoyo familiar. Motivo por el cual,

⁶ Artículo 50, Ley N° 20.084.

resulta fundamental, contar con profesionales especializados en cada una de estas áreas, para garantizar una reinserción y rehabilitación efectivas.

Por otro lado, la ley dispone que, en los centros privativos de libertad, cumplirán sanciones los mayores de 14 años y menores de 18 años. Si bien los centros semicerrados corresponden a centros privativos de libertad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 20.084, no aplican para dichos establecimientos, dado que, dentro de sus lineamientos, se encuentra la realización de actividades en el medio libre. El objetivo de la ley es que, en los centros privativos de libertad se encuentren solo menores de edad, situación que no sucede en la gran mayoría de estos establecimientos. La razón de esta situación tiene orígenes diversos, pero la regla general se debe a que los adolescentes que cometen un delito siendo menores de edad, debido a la extensión de la investigación, al momento de la condena ya son adultos. Por lo tanto, al ingresar a cumplir su sanción de adolescentes, ya son mayores de edad.

Es así como podemos apreciar que existen diversas problemáticas en la aplicación e implementación de la LRPA. Conocer sus complejidades nos insta a tener un panorama más claro de la situación que enfrentan los centros de administración directa, y específicamente, el Centro Semicerrado de la ciudad de Puerto Montt. Esto nos permitirá determinar si ello afecta o no los objetivos propuestos por la propia ley y, en especial, la eficacia de los procesos de reinserción social de los adolescentes infractores.

Por ello, resulta importante destacar que la focalización de la presente investigación en el Centro Semicerrado de Puerto Montt, radica en que una de los estudiantes a cargo de su desarrollo, es funcionaria del mismo, estando a cargo de la estadística de los adolescentes que ingresan al cumplimiento de sanciones. Realizando funciones de registro en el programa SENAINFO⁷, debiendo

⁷ SENAINFO: es el instrumento principal con que cuenta SENAME para administrar, gestionar y evaluar su red de atención, el cual contiene una base de datos que registra información de los proyectos y de los niños, niñas y adolescentes atendidos en los programas y en los centros administrados directamente por el Servicio o subvencionados por éste.

incorporar todos los datos personales de los adolescentes y de las causas judiciales por la que ingresan al programa.

De esta manera, la investigación surge de la necesidad de evaluar cómo las disposiciones de la LRPA se implementan en un contexto específico, afectando infraestructura, recursos humanos, procesos de evaluación y supervisión dentro de estos centros, y de colaboración interinstitucional. La LRPA, representa un esfuerzo significativo, por adaptar el sistema de justicia penal a las necesidades y realidades locales de los adolescentes, buscando no solo sancionar, sino también reinsertar a los adolescentes infractores en la sociedad (Berríos, 2011), asegurando de esta manera su efectividad y cumplimiento de los objetivos planteados por la propia ley.

Finalmente, se debe tener presente que actualmente el SENAME se encuentra ad portas de una reforma, tanto administrativa como jurídica, en donde los Centros Semicerrados, pasarán a ser establecimientos de libertad asistida especial con internación parcial, por lo que determinar las problemáticas en la implementación y ejecución de la LRPA, servirá de base para la transformación del nuevo servicio, evitando que se repitan los mismos errores.

CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes de la Ley N° 20.084

Desde el año 1990, Chile tomó la iniciativa de ratificar una serie de pactos internacionales en materia de Derechos Humanos, que obligaron al Estado a adecuar su legislación interna a dichos parámetros. Uno de esos pactos fue la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que imponía reemplazar las normas tutelares que regían a los adolescentes infractores de ley por otras basadas en el modelo de responsabilidad (también llamado de Justicia o Protección Integral), donde el adolescente es considerado como sujeto de derecho (Salas, 2011).

Por lo anterior es que, desde junio del año 2007, se encuentra vigente la LRPA, la cual establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones de la ley penal. Esta normativa fue promulgada el 28 de noviembre de 2005, postergándose su entrada en vigencia por diversas consideraciones de carácter técnico.

Dicha postergación, se ve reflejada en el mensaje presidencial N° 90-354, de fecha 8 de mayo de 2006, en donde el Ejecutivo, sometió a consideración del Congreso Nacional, un proyecto de ley que suspendía la entrada en vigencia de la LRPA, para facilitar un adecuado proceso de implementación, reemplazando en el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.084, la expresión “seis meses” por “dieciocho meses”⁸.

La referida ley fue creada con el objeto de reformular por completo el sistema de responsabilidad penal juvenil existente, ya que no se adecuaba al desarrollo jurídico y social del país, además de que entraba en abierta contradicción con convenciones internacionales ratificadas por Chile, como la CDN (Santibáñez y Alarcón, 2009).

⁸ El fundamento de la postergación, se basó en la última evaluación realizada por el Ministerio de Justicia, sobre el estado de la implementación del sistema, la que demostró que “[...] a pesar de los esfuerzos desplegados por todas las instituciones involucradas en la puesta en marcha - Servicio Nacional de Menores, Defensoría Penal Pública, Gendarmería de Chile, Ministerio Público y Poder Judicial, entre otras - el sistema presenta algunas carencias que ponen en riesgo la consecución de los objetivos referidos” (Mensaje N° 90-354, 2006, pp. 2-3).

De esta manera, la LRPA puso fin al trámite del discernimiento y se encargó de regular la responsabilidad penal de los adolescentes infractores de ley (mayores de 14 y menores de 18 años de edad), el procedimiento aplicable a los mismos, la determinación de las sanciones procedentes y su forma de ejecución. Por otro lado, estableció una separación de vías entre niños en situación de protección judicial y aquellos imputados por infracción de ley (Sepúlveda, 2008).

3.2. Finalidad de la LRPA

Previo a la entrada en vigencia de la LRPA, los menores de entre 16 y 18 años que cometían un delito debían, primero, someterse a una declaración de discernimiento por parte del Juez de Menores competente, en el cual, si era declarado con discernimiento, era juzgado como un adulto; por el contrario, si era declarado sin discernimiento, el propio juez dictaba las medidas de protección que estimase necesarias. En resumen, en el primer caso eran tratados por el sistema como adultos, sin atender las particularidades de su desarrollo en esta etapa de vida y, en el segundo término, eran objeto de medidas de protección impuestas sin sujeción a las normas básicas del debido proceso (Castillo, Contreras y Giacamán, 2019).

Lo anterior, sin duda, vulneraba los derechos básicos de los NNA, por lo que la LRPA vino a reconocerles estos derechos y a enfrentar los delitos que cometían de manera consistente a su edad, y a favorecer su integración social. Ajustando, de esta manera, la normativa penal nacional en materia de garantías jurídicas establecidas en la Constitución, así, como también, armonizando el tratamiento de los infractores juveniles a los estándares establecidos por la CDN (SENAME, 2023).

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40.1 de la Convención y a su vez en el artículo 20 de la Ley N° 20.084, contiene una regla que explicita los fines del sistema, al disponer que:

Finalidad de las sanciones y otras consecuencias. Las sanciones y consecuencias que esta ley establece tienen por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan,

de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social.

Las finalidades descritas por la norma, constituyen un parámetro específico de la justicia juvenil, toda vez que los adolescentes se caracterizan por encontrarse en un proceso de formación psicológico intermedio entre la niñez y la adultez de una persona, lo que obliga a que los fines perseguidos por el sistema de justicia penal adolescente, sean distintos a los del sistema de adultos y que se encuentren acordes con las condiciones subjetivas propias de los adolescentes (Echevers, 2020). La citada norma, consagra explícitamente, esta duplicidad respecto de la finalidad de la LRPA, esto es, que busca responsabilizar a los adolescentes infractores de ley, asegurando que la sanción impuesta sea parte de un amplio proceso de intervención socioeducativa dirigido a su plena reinserción social.

De esta manera, consideramos que la legislación actual sobre RPA es coherente con la normativa internacional relativa a menores, dando así cumplimiento a la debida aplicación de los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile en cuanto a la promoción y respeto de los derechos de niños y jóvenes menores de edad.

3.3. Principios

La LRPA modificó la normativa penal chilena relativa a la regulación de los delitos cometidos por adolescentes, alineándola con las garantías constitucionales y ajustándola a los requisitos de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Esta ley introdujo un sistema de justicia juvenil especializado, enfocado principalmente en la reintegración social de los adolescentes.

Por ello y según se desprende del propio mensaje de la Ley N° 20.084, la respuesta penal especial a los adolescentes es reflejo de la aplicación de los derechos especiales, establecidos y reconocidos por la CDN, a las personas menores de 18 años, en sus artículos 37 y 40, que la LRPA explicita en su artículo

2⁹. En definitiva, nuestro sistema de responsabilidad penal adolescente, responde a reglas derivadas de la aplicación de principios especiales que protegen los derechos de los adolescentes infractores de ley.

De esta manera, los principios rectores de la LRPA, son fundamentales por las siguientes razones:

- Aseguran que la ley reconozca y se adapte a las características específicas del desarrollo psicológico y emocional de los NNA. Ello es fundamental para garantizar un enfoque adecuado y justo en el tratamiento de los delitos cometidos por adolescentes (SENAME, 2023).
- Por otro lado, la ley establece un sistema de responsabilidad penal cuya finalidad no sólo es sancionar, sino que también educar y reintegrar socialmente a los adolescentes. Este enfoque educativo, destaca la importancia de proteger los derechos fundamentales, mientras se promueve la reintegración social (Aguirrezabal, Lagos y Vargas, 2009).
- Además, instaura un marco legal que permite imputar penalmente a los adolescentes bajo ciertas condiciones y orientado a minimizar sus efectos negativos. Se reconoce así, su capacidad para comprender y responder por sus acciones, pero a través de procedimientos y sanciones diferenciadas de los adultos, habida consideración de que se trata de personas en desarrollo, en pleno *proceso de aprendizaje y que deben reincorporarse en la sociedad* (Guerra, 2018).

Sin embargo y a pesar de que tanto a nivel Constitucional e internacional, se establecen una gran variedad de principios, tales como el de igualdad, legalidad, no discriminación, entre otros, estos no fueron aplicados de forma expresa en la redacción de la Ley N° 20.084, por decisión de las comisiones

⁹ Artículo 2, Ley N° 20.084: Interés superior del adolescente. En todas las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los adolescentes infractores de la ley penal, se deberá tener en consideración el interés superior del adolescente, que se expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos.

En la aplicación de la presente ley, las autoridades tendrán en consideración todos los derechos y garantías que les son reconocidos en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

redactoras (Aburto, 2022). Es por ello que, para efectos del presente trabajo, se hará referencia a aquellos establecidos de manera expresa en la referida ley.

3.3.1. Principio de especialidad

En Chile, a través de la LRPA, se estableció un sistema diferenciado de responsabilidad penal, respecto de los adolescentes infractores de ley, el cual considera las condiciones especiales, relativas al trato de los NNA, dando cumplimiento de esta manera, a las obligaciones emanadas de los diferentes convenios y tratados internacionales suscritos por nuestro país.

Si bien se reconoce a los adolescentes como sujetos de derecho, el sistema jurídico no puede exigir el mismo nivel de responsabilidad a un adolescente que a un adulto, y tampoco puede establecer consecuencias jurídicas similares respecto de ambos. Significa reconocer, además, que los NNA se encuentran en una etapa diferente a la de un adulto, por lo cual, es necesario el reconocimiento de diferencias fundamentales, respecto a la consagración de sus deberes y obligaciones.

Es por ello que el principio de especialidad en la LRPA, se refiere a la necesidad de aplicar un marco legal específico y adaptado a los adolescentes infractores de ley, en sus posteriores procesos penales. En virtud de este principio se reconocen las diferencias psicológicas y de desarrollo entre jóvenes y adultos, enfatizando la rehabilitación y reinserción social en lugar de la mera penalización.

Este principio implica que el sistema de justicia penal para adolescentes, debe ser adaptado a sus necesidades específicas, reconociendo su particular estado de desarrollo y potencial de reintegración social. Por ello, se enfatiza la necesidad de un enfoque especializado y diferenciado para los jóvenes infractores, destacando que no deben ser tratados de la misma manera que los adultos. Esta especialidad debe reflejarse en todas las etapas del proceso penal, desde la detención hasta la sanción, asegurando que las medidas aplicadas promuevan la rehabilitación y no solo la punitividad (Couso y Duce, 2012).

Atendido lo expuesto, es que se puede apreciar la existencia de una respuesta penal especial, flexible y diversificada, por cuanto las sanciones contempladas por la ley, no sólo buscan hacer efectiva la responsabilidad por la comisión de un delito, sino también, que ella constituya una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social; lo que es coherente, con las obligaciones que nuestro país ha asumido a nivel internacional sobre esta materia (Cáceres y Larraín, 2013). Además, la LRPA contempla un sistema de revisión de las sanciones, para que ellas estén acordes con los fines de reintegración social perseguidos, los que se concretan en las posibilidades de sustitución¹⁰ o remisión¹¹ de las condenas.

Finalmente, al ser los NNA sujetos en desarrollo, las sanciones que le sean aplicables, son menos gravosas que las que se aplican a los adultos, y además se encuentran enfocadas a la reinserción y educación de los adolescentes, con el objeto de que la intervención penal, resulte beneficiosa para su vida y su futuro (Aburto, 2022). En cuanto a la especialización del sistema, se requiere que esté integrado por personas que hayan sido efectivamente capacitadas, de forma específica en materia de RPA, para que, al momento de tomar decisiones y proceder a su ejecución, se tenga a la vista el interés superior de los adolescentes, según se desprende de lo dispuesto por el artículo 29 de LRPA.

3.3.2. Principio del interés superior de los NNA

Este principio, se encuentra establecido en el artículo 2° de la LRPA, disponiendo que en todas las actuaciones judiciales o administrativas referentes a procedimiento, sanciones y medidas que se aplicarán a los adolescentes infractores de ley, se deberá tener en consideración su interés superior.

¹⁰ Artículo 53, Ley N° 20.084: Sustitución de condena. El tribunal encargado del control de la ejecución de las sanciones previstas en esta ley, de oficio o a petición del adolescente o su defensor, podrá sustituirla por una menos gravosa, en tanto ello parezca más favorable para la integración social del infractor y se hubiere iniciado su cumplimiento.

¹¹ Artículo 55, Ley N° 20.084: Remisión de condena. El tribunal podrá remitir el cumplimiento del saldo de condena cuando, en base a antecedentes calificados, considere que se ha dado cumplimiento a los objetivos pretendidos con su imposición. Para ello será aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 53.

Es así como el principio señalado, establece un estándar fundamental, en virtud del cual, la ley debe priorizar el bienestar y el desarrollo de los adolescentes en el proceso de justicia penal, asegurando que todas las decisiones adoptadas, hayan considerado efectivamente lo que mejor contribuya a la educación, salud y desarrollo general de los NNA. De esta manera, Langer y Lillo (2014), han señalado que el principio referido, es aplicable en todas las etapas del procedimiento penal adolescente, desde la detención hasta la ejecución de la sentencia, y en la interpretación de cualquier norma legal aplicable a los mismos.

A este respecto, gran parte de la doctrina, ha señalado la dificultad de conceptualizar este principio. Sin embargo y conforme al autor Miguel Cillero, citado por Aburto (2022, pp. 11-12):

Este principio debe ser entendido como una plena satisfacción de los derechos del adolescente y no como una forma de solucionar los conflictos de intereses en la resolución de casos concretos. Pues, es importante que todos los niños, niñas y adolescentes, sin excepción, sean reconocidos como sujetos de derecho independientes y autónomos, que son capaces de ser sujetos partícipes de la sociedad en la que viven.

De esta manera, el interés superior de los NNA, se configura como una garantía amplia, por cuanto importa una norma de interpretación o resolución de conflictos, así como también, una herramienta ineludible a efectos de establecer políticas públicas.

Por su parte, la LRPA dispone claramente que, la reinserción social y la educación de los adolescentes, son los objetivos principales, ya que, atendida su edad se reconoce que aún están en desarrollo y, por lo tanto, hay una gran posibilidad para su rehabilitación y cambio. Además, se enfatiza que las medidas adoptadas, deben ser proporcionales y adecuadas a las necesidades individuales de cada adolescente, para fomentar su desarrollo en lugar de meramente penalizarlos (SENAME, 2023).

Por ende, el interés superior de los NNA se erige como el pilar fundamental del sistema de RPA establecido en la legislación, ya que sustenta todas las garantías y derechos que amparan a los adolescentes. No se limita únicamente al

respeto y reconocimiento, sino que se configura como una salvaguarda de los derechos de los adolescentes frente a los intereses de la sociedad y del Estado.

3.3.3. Privación de libertad como medida de último recurso

Al respecto, la LRPA establece que la privación de libertad se utilizará como una medida excepcional y sólo en los casos expresamente previstos en ella¹², pero siempre como último recurso. Por tanto, se establece como un límite al ejercicio del *Ius Puniendi*¹³ del Estado, en donde el Juez de Garantía deberá considerar los fines de las penas previstas para los adolescentes y el enfoque de la citada ley, orientada a la reintegración social y la rehabilitación de los adolescentes, más que en la imposición de un castigo, a través de la aplicación de sanciones privativas de libertad.

Además, este principio se ve reflejado al revisar la medida cautelar personal de internación provisoria, toda vez que, de acuerdo a los artículos 32 de la Ley N° 20.084 y 37 letra B de la CDN, sólo puede ser aplicada cuando se impute la comisión de un crimen. En este caso se aprecia claramente que respecto de los NNA que hayan cometido un delito, la privación de libertad se usará sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda. De esta manera, para el caso de los simples delitos, se aplicarán penas menos gravosas, constituidas por sanciones ambulatorias o en el medio libre.

Asimismo, las penas privativas de libertad, tendrán una duración máxima, distinguiendo si se trata de un adolescente menor de dieciséis años, será de un máximo de 5 años. Por otro lado, si se trata de un adolescente mayor de dieciséis años, será de un máximo de 10 años¹⁴. Esto debido a que los adolescentes se

¹² Artículos 26 y 47, Ley N° 20.084, los cuales disponen expresamente que la privación de libertad se utilizará sólo como medida de último recurso.

¹³ *Ius Puniendi*: Es la potestad que tiene el Estado para castigar. Expresión jurídica, utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado. Vélez Martínez, M. (2022). Fundamentación del *ius puniendi* en materia de derecho administrativo sancionador y su diferencia con respecto al ámbito penal: Un análisis jurisprudencial y comparado. Revista de Derecho Público, (97), 105-122. <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/download/69187/71823/255234#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20ius%20puniendi,puniendi%20mediante%20su%20potestad%20sancionatoria>

¹⁴ Artículo 18, Ley N° 20.084: Límite máximo de las penas privativas de libertad. Las penas de internación en régimen cerrado y semicerrado, ambas con programa de reinserción social, que se impongan a los adolescentes no podrán exceder de cinco años si el infractor tuviere menos de dieciséis años, o de diez años si tuviere más de esa edad.

encuentran en una situación diferente, por su menor madurez y competencias sociales.

Este principio, se funda en el supuesto de que la privación de libertad, genera múltiples consecuencias negativas, y especialmente respecto de los adolescentes, toda vez que se encuentran en pleno proceso de desarrollo. Por lo cual, con esta medida se busca prevenir el desarrollo de efectos negativos para el proceso de resocialización y consecuencias estigmatizadoras respecto de los adolescentes infractores de ley, que en definitiva se derivan de la aplicación de medidas privativas de libertad.

En virtud de lo anterior, es que la LRPA ha dispuesto un catálogo de sanciones, alternativas a la privación de libertad, menos gravosas y que podrían tener efectos resocializadores en la vida de los NNA. Ello en virtud de la obligación impuesta por el artículo 40.4 de la CDN “al establecer que se deberá disponer de distintas medidas alternativas a la internación en instituciones especializadas, para asegurar el bienestar de los menores de edad” (Aburto, 2022, p. 15).

3.4. Centros privativos de libertad y sanciones contempladas por la LRPA

SENAME diseña y desarrolla prestaciones en el marco de la LRPA, que se aplica a jóvenes que han estado en conflicto con la ley entre los 14 y los 17 años, “con el fin de contribuir a su plena integración social conforme a los estándares definidos por esta ley” (SENAME, 2024).

Lo anterior es llevado a cabo en una red de centros administrados directamente por el referido servicio y a través de programas ejecutados por organismos colaboradores acreditados que, articulan territorialmente “a diversos actores, tanto del sector público como de la sociedad civil, con el propósito de generar una oferta programática de calidad que sea pertinente a las necesidades de reinserción educativa, laboral y/o social de esta población” (SENAME, 2024).

En la misma línea señalada, y con el objeto de cumplir con el propósito de la norma, esto es, que los adolescentes infractores respondan por la comisión de un delito y logren un proceso de aprendizaje que les permita la reinserción e

integración social, es que la LRPA, dentro de su marco sancionatorio, contempla dos tipos de penas privativas de libertad:

- **Sanciones no privativas de libertad:** reparación del daño (RD) y servicios en beneficio de la comunidad (SBC), contempladas en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 20.084; libertad asistida (LA) y libertad asistida especial (LAE), contempladas en los artículos 13 y 14 de la citada ley.
- **Sanciones privativas de libertad:**
 - *Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social:* se ejecuta en centros semicerrados (CSC) y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 20.084 “Consistirá en la residencia obligatoria del adolescente en un centro de privación de libertad, sujeto a un programa de reinserción social a ser desarrollado tanto al interior del recinto como en el medio libre”. Estos centros, son administrados por SENAME, en donde los adolescentes deben pernoctar, y pueden desarrollar actividades tanto al interior del recinto como en el medio libre.
 - *Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social:* en conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 20.084 “importará la privación de libertad en un centro especializado para adolescentes, bajo un régimen orientado al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 20 de esta ley”. Se ejecuta en centros de régimen cerrado (CRC), los que son administrados por SENAME y su perímetro está resguardado por Gendarmería de Chile.

Cabe señalar, que SENAME, de igual manera administra los centros donde se cumplen medidas cautelares, esto es, los centros de internación provisoria (CIP). En este sentido, SENAME (2024), ha definido la internación provisoria como:

Se trata de una medida cautelar excepcional, que impone al adolescente imputado un estado de privación de libertad, decretada por el Juez de Garantía o el Tribunal Oral en lo Penal, a solicitud del fiscal o del querellante. Estos centros son administrados por SENAME y su perímetro está resguardado por personal de Gendarmería de Chile.

3.4.1. Centros contemplados por la Ley N° 20.084

El SENAME es un organismo del Estado, colaborador del sistema judicial y dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, fue creado por el Decreto Ley N° 2.465 del 10 de enero de 1979 y desde el día 01 de octubre de 2021, se enfoca exclusivamente al área de justicia y reinserción juvenil, encargándose de la atención de “adolescentes y jóvenes que han estado en conflicto con la ley entre los 14 y 17 años, y que han sido imputados o condenados, por medio de intervenciones oportunas, pertinentes y de calidad en el marco del respeto a sus derechos fundamentales”¹⁵ (SENAME, 2023).

Por ello, para cumplir con su labor, cuenta con centros de justicia juvenil de administración directa y con una red de colaboradores acreditados, los cuales postulan con proyectos a licitaciones públicas.

Dentro de los centros contemplados por la LRPA, se encuentran los centros privativos de libertad, siendo los siguientes: Centro de Reinserción Cerrada (CRC), Centro de Internación Provisoria (CIP) y Centro Semicerrado (CSC), los que son administrados directamente por el SENAME y, cuentan, en algunos casos, con guardias armados a cargo de Gendarmería de Chile, quienes están encargados de la seguridad y permanencia de los adolescentes infractores de ley, que han ingresado a un centro de régimen cerrado o de internación provisoria.

3.4.2. Régimen semicerrado con programa de reinserción social

Como se señaló precedentemente, la sanción de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la LRPA, “consistirá en la residencia obligatoria del adolescente en un centro de privación de libertad, sujeto a un programa de reinserción social a ser desarrollado tanto al interior del recinto como en el medio libre”. Esta sanción incluye la continuación de estudios, el aprendizaje de oficios, manejo de

¹⁵ Según las Naciones Unidas, los Derechos Humanos pueden definirse como atributos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, género o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos Derechos Humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos están interrelacionados, son interdependientes e indivisibles (Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos).

tecnologías digitales, tratamiento de adicciones y el fortalecimiento del vínculo con la familia.

Una vez que un juez ha impuesto una sanción de privación de libertad bajo la modalidad de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, y se ha determinado su duración, el director del centro que haya sido designado para su cumplimiento, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 16, letras a), b) y c) de la Ley N° 20.084, propondrá al tribunal un régimen o programa personalizado de actividades, que considerará las siguientes prescripciones (SENAME, 2024):

- Las medidas a adoptar para la asistencia y cumplimiento del adolescente del proceso de educación formal o de reescolarización, por lo cual, se deberá informar periódicamente al tribunal acerca del cumplimiento y evolución de las medidas aquí referidas.
- El desarrollo periódico de actividades de formación, socioeducativas y de participación, especificando las que serán ejecutadas al interior del recinto y las que se desarrollarán en el medio libre.
- Las actividades a desarrollar en el medio libre contemplarán, a lo menos, ocho horas, no pudiendo llevarse a cabo entre las 22:00 y las 07:00 horas del día siguiente, a menos que excepcionalmente ello sea necesario para el cumplimiento de los fines señalados en las letras precedentes y en el Artículo 20.

Para el logro de los fines propuestos, el director está obligado a informar periódicamente al tribunal acerca del cumplimiento y evolución de las medidas a que se refiere la letra a) del artículo 16 de la LRPA, lo que tiene por finalidad controlar el cumplimiento de las medidas para la asistencia y el proceso de educación del menor, en donde se debe mantener además una comunicación permanente con el establecimiento educacional.

3.4.3. Régimen cerrado con programa de reinserción social

Los centros encargados de hacer efectivo el cumplimiento de las sanciones de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social, están designados para la ejecución efectiva de las sanciones decretadas por un Juzgado de Garantía o Tribunal Oral en lo Penal. En este contexto, el artículo 17 de la LRPA dispone que “La internación en régimen cerrado con programa de reinserción social importará la privación de libertad en un centro especializado para adolescentes, bajo un régimen orientado al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 20 de esta ley”.

SENAME administra directamente 17 centros cerrados en todo el país, tres en la Región Metropolitana y uno en cada una de las regiones restantes. De acuerdo a las exigencias legales, en estos centros se debe mantener separados a los adolescentes ingresados de acuerdo a su edad, sexo y condición procesal (en general, a través de casas al interior de los centros). Asimismo, dentro de la oferta programática se incluye atención psicológica y social, escuela, talleres pre laborales y atención por consumo de drogas.

Cuentan además con guardia perimetral de Gendarmería de Chile y equipos de tecnovigilancia, entre otras medidas de seguridad. La población de este programa corresponde a adolescentes sancionados (SENAME, 2024).

3.5. Índices de delincuencia juvenil

Es importante destacar que la incorporación de los índices mencionados permitirá contextualizar la magnitud y características de la delincuencia juvenil en la actualidad y su evolución a lo largo del tiempo. Esto facilitará la evaluación sobre la efectividad y desafíos de la LRPA, en la reducción de la delincuencia juvenil, proporcionando información relevante para la propuesta de mejoras en las estrategias de intervención y reinserción.

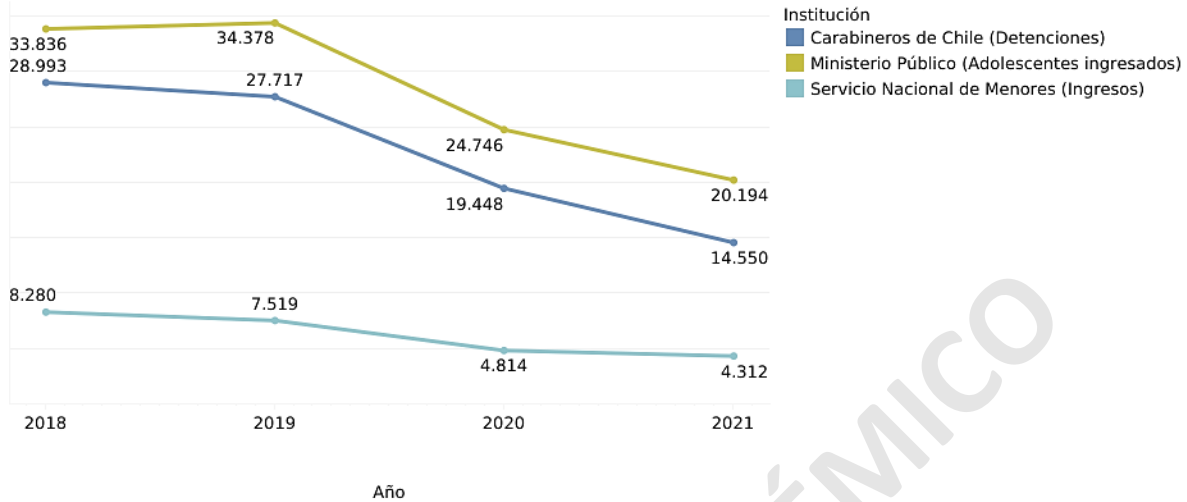
De acuerdo al estudio realizado por el Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez, quien revisó y analizó las cifras obtenidas del Ministerio Público, Carabineros de Chile (detenciones) y SENAME, en relación a delitos en

que participan adolescentes con responsabilidad penal, los datos muestran que, del total de adolescentes detenidos entre abril de 2019 y mayo de 2022, se registra un promedio de 1,69 detenciones por cada adolescente, en cuatro años, en un rango que va desde una detención hasta un máximo (en un caso) de 82 detenciones en dicho período (Defensoría de la Niñez, 2022).

Además, destaca que desde el 2018 a la fecha, ha disminuido la participación de adolescentes en delitos, lo que se constata al examinar la cantidad de ingresos al sistema de adolescentes penalmente responsables (33.836 en 2018, 20.194 en 2021), como también si se mira la distribución de delitos de mayor connotación social en comparación al total de la población. En 2018, los delitos cometidos por adolescentes de 14 a 17 años representaban un 11% del total, mientras que esa proporción, en 2021, llega sólo al 7%.

De esta manera, la Defensoría de la Niñez (2022), a través de su Observatorio de Derechos, señala que no es el aumento en el número de adolescentes implicados en delitos el verdadero problema, sino que estos delitos se han vuelto más violentos y graves, concentrándose en unos pocos de ellos, que se mantienen en la comisión reiterada de delitos. Por su parte, las cifras de Carabineros de Chile indican un aumento en delitos asociados al uso de armas entre los adolescentes detenidos, pasando del 4% en 2018 al 7% en mayo de 2022. Además, la proporción de delitos de alta connotación pública y delitos violentos ha aumentado entre 2021 y mayo de 2022. Por último, se ha observado un incremento en el delito de lesiones leves del 13,5% en 2019 al 30,5% en 2022 (Defensoría de la Niñez, 2022).

Gráfico 1. Cantidad de adolescentes responsables penalmente ingresados y/o detenidos en diferentes instituciones (2018-2021)



Fuente: Observatorio de Derechos Defensoría de la Niñez.

Por su parte, la Fiscalía Nacional (2022), a través de la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente, analizó los homicidios cometidos por adolescentes durante el año 2022, señalando que solo el 8% correspondía a menores de edad, siendo diferente para los delitos de robos (20%) y abuso sexual (12%), donde los adolescentes tuvieron una mayor participación.

En cuanto a la tasa y frecuencia de imputados adolescentes y adultos, desde 2020 ha habido un mayor incremento de imputados adolescentes en comparación con los adultos, en donde la frecuencia es proporcional al aumento de la edad. En 2022, 8 adolescentes de 14 años fueron imputados, mientras que 38 adolescentes tenían 17 años al cometer el delito. A su vez, en un 33% de los casos, los adolescentes estaban acompañados por un adulto al momento de comisión del ilícito (Fiscalía Nacional, 2022).

Finalmente, y en lo que dice relación con las condenas previas, el informe de la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal de la Fiscalía Nacional (2022, p. 22), señala que:

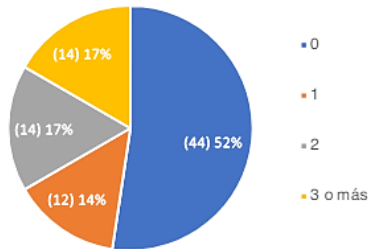
Los imputados adolescentes por el delito de homicidio registran en promedio 1,5 condenas previas, y el 48% de ellos tuvo una sentencia condenatoria previa. Por otra parte, el 42% de los imputados registró algún

tipo de medida privativa de libertad al alero de SENAME u otra institución colaboradora.

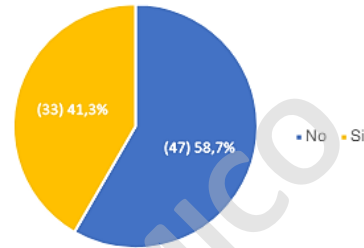
Distribución de imputados/as adolescentes según condenas previas (2022).



Proporción de imputados adolescentes con condenas previas



Proporción de imputados adolescentes con medidas privativas de libertad



Fuente: Fiscalía Nacional. Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente.

Según el último anuario estadístico del SENAME, durante el año 2022 se realizaron 1.596 atenciones en los centros privativos de libertad de ejecución de sanciones. El 66,7% corresponden a atenciones realizadas en centros semicerrados (CSC) y el restante 33,3% a atenciones realizadas en centros cerrados (CRC) (SENAME, 2023).

Tabla 54. Número de atenciones realizadas en sanciones en medio privativo según modalidad. Año 2022

Modelo intervención	Total	% Total
CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	531	33,3%
CSC - CENTRO SEMICERRADO	1.065	66,7%
Total general	1.596	100,0%

Fuente: Senainfo, Subdepartamento de Estudios y Normas

Fuente: Anuario estadístico SENAME 2022.

Con respecto a los ingresos al Centro Semicerrado de Puerto Montt durante el año 2022, que incluyen adolescentes de la Región de Los Ríos y de la Región de Los Lagos, se puede señalar que hubo 16 ingresos por sanciones de Régimen Semicerrado, de los cuales 4 adolescentes provenían de la ciudad de Valdivia, de acuerdo a registros obtenidos de SENAINFO.

Tabla 55. Número de atenciones realizadas en sanciones privativas de libertad, según región, sexo y modelo. Año 2022

Región	CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO						CSC - CENTRO SEMICERRADO						Total	% Total
	Hombres		Mujeres		N	% Total	Hombres		Mujeres		N	% Total		
	N	%	N	%			N	%	N	%				
ARICA Y PARINACOTA	21	1,3%	4	0,3%	25	1,6%	27	1,7%	3	0,2%	30	1,9%	55	3,4%
TARAPACÁ	13	0,8%	4	0,3%	17	1,1%	30	1,9%	6	0,4%	36	2,3%	53	3,3%
ANTOFAGASTA	12	0,8%	0	0,0%	12	0,8%	67	4,2%	2	0,1%	69	4,3%	81	5,1%
ATACAMA	17	1,1%	0	0,0%	17	1,1%	28	1,8%	1	0,1%	29	1,8%	46	2,9%
COQUIMBO	44	2,8%	3	0,2%	47	2,9%	49	3,1%	3	0,2%	52	3,3%	99	6,2%
VALPARAÍSO	38	2,4%	6	0,4%	44	2,8%	56	3,5%	8	0,5%	64	4,0%	108	6,8%
O'HIGGINS	22	1,4%	4	0,3%	26	1,6%	50	3,1%	0	0,0%	50	3,1%	76	4,8%
MAULE	22	1,4%	3	0,2%	25	1,6%	31	1,9%	2	0,1%	33	2,1%	58	3,6%
ÑUBLE ³	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
BIOBÍO	27	1,7%	5	0,3%	32	2,0%	22	1,4%	2	0,1%	24	1,5%	56	3,5%
ARAUCANÍA	21	1,3%	5	0,3%	26	1,6%	23	1,4%	4	0,3%	27	1,7%	53	3,3%
LOS RÍOS	8	0,5%	0	0,0%	8	0,5%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	8	0,5%
LOS LAGOS	9	0,6%	0	0,0%	9	0,6%	16	1,0%	0	0,0%	16	1,0%	25	1,6%
AYSÉN	6	0,4%	0	0,0%	6	0,4%	5	0,3%	0	0,0%	5	0,3%	11	0,7%
MAGALLANES	5	0,3%	0	0,0%	5	0,3%	7	0,4%	0	0,0%	7	0,4%	12	0,8%
METROPOLITANA	223	14,0%	9	0,6%	232	14,5%	599	37,5%	24	1,5%	623	39,0%	855	53,6%
Total general	488	30,6%	43	2,7%	531	33,3%	1.010	63,3%	55	3,4%	1.065	66,7%	1.596	100,0%

Fuente: Senainfo, Subdepartamento de Estudios y Normas

Fuente: Anuario estadístico SENAME 2022.

3.6. CSC de Puerto Montt: Implementación de la Ley N° 20.084

Como ya se ha señalado durante el desarrollo del presente trabajo, el propósito de la LRPA, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 20, es establecer un sistema de justicia penal para adolescentes infractores de ley, mayores de 14 años y menores de 18 años, haciendo efectiva su responsabilidad penal.

De esta manera, el objeto de dicha norma, es que los adolescentes tengan procedimientos y sanciones diferenciadas de los adultos, teniendo en cuenta su etapa de desarrollo y la posibilidad de rehabilitación. Además, busca brindar una respuesta adecuada y proporcional a los actos delictivos cometidos por los adolescentes; promoviendo su reinserción social y dando aplicación a una serie de principios orientadores, como el interés superior del adolescente, el trato digno y la orientación socioeducativa, así como también, otorgando un estándar mínimo de garantías para los menores (Santibáñez y Alarcón, 2009).

Por lo anterior, los NNA gozan de los derechos inherentes a todas las personas, pero, además tienen derechos específicos derivados de su condición, traduciéndose en deberes únicos para la familia, la sociedad y el Estado. Por ende, “deben ser reconocidos y respetados en sus derechos, con reconocimiento de su participación como sujetos activos de cambio dentro de todos los espacios sociales en que se desarrollan: la familia, la escuela, la comunidad y otros” (Defensoría de la Niñez, 2023).

De esta forma y en relación a la sanción en régimen semicerrado, una vez impuesta y determinada su duración, el director del centro deberá proponer al tribunal un programa personalizado de actividades para el adolescente, considerando las medidas que se deben adoptar para lograr la asistencia del adolescente al proceso de reescolarización o educación, el desarrollo periódico de actividades de formación y las actividades a desarrollar en el medio libre, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 16, inciso 3, letras a) y b) de la Ley N° 20.084.

Sin embargo, en lo que dice relación con el desarrollo e implementación de los planes de intervención de los adolescentes, según Echevers (2020, p. 156), “se ha criticado que estos planes son estandarizados, sin mayor análisis de cada caso, y eso demuestra la falencia del sistema de RPA, ya que estos planes no cumplirían con los artículos 16 y 17 de la LRPA”. Dicha situación, se podría deber a una serie de factores, como, por ejemplo, falta de capacitación o escasez de personal suficiente, pero sin duda, ello afectaría la obtención de resultados positivos, por cuanto se trata de una labor sumamente compleja.

En cuanto al cumplimiento efectivo de la sanción de internación en régimen semicerrado, se analizarán las sanciones ejecutadas en el Centro Semicerrado de Puerto Montt. Este centro, establecido bajo la Ley N° 20.084, depende directa y jerárquicamente del SENAME, que designa a su director. Por ello, el CSC, opera bajo la dirección, supervisión y control administrativo de dicho servicio.

Actualmente, el CSC de Puerto Montt cuenta con una dotación de 37 funcionarios y con una cobertura de 24 plazas, distribuida en 20 para hombres y 4 para mujeres. Además, se distingue por ser el único centro birregional del país, abarcando tanto la Región de Los Ríos como la Región de Los Lagos, a pesar de que la LRPA establece que debería haber un Centro Semicerrado por cada región del país.

Respecto a la intervención mediante la sanción de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, es crucial mencionar las orientaciones técnicas. Estas buscan definir lineamientos y estándares de

ejecución para el programa, diseñando un proceso que permite a los adolescentes recibir una intervención individualizada y especializada. El “abordaje se realiza mediante estrategias multisistémicas orientadas tanto al nivel individual como a los niveles familiar y comunitario, poniendo énfasis en las variables críticas asociadas al proceso de inserción social y desistimiento delictivo” (Oviedo, 2017, p. 156).

En relación a lo anterior, SENAME (2013, p. 3), ha señalado que:

Considerando el marco legal y los fines de la sanción contemplados en la Ley N° 20.084, esta orientación técnica plantea una intervención de carácter bidireccional, orientada tanto a los factores individuales como a aquellos factores presentes en el entorno relacional que pueden posibilitar o inhibir el desistimiento en delitos y la reinserción social. En ese sentido, el eje de la intervención no está puesto sólo en trabajar riesgos y recursos del individuo, sino también, y con alto énfasis, los procesos que se dan en la relación del joven con su entorno social, de manera de abordar los mecanismos de control y apoyo social que puedan sostener el cambio buscado. De allí que las estrategias de trabajo con las redes sea un componente fundamental en la ejecución de este programa.

De esta manera, el objetivo general es implementar un programa especializado de intervención para la sanción de internación en régimen semicerrado que favorezca la responsabilización del adolescente frente al delito y su reinserción social, mediante el manejo de variables criminógenas críticas para cada caso y estrategias que incluyan acciones de habilitación y acompañamiento comunitario (SENAME, 2013).

Por otro lado, en lo que respecta al control judicial durante la ejecución de la sanción, la LRPA en su artículo 50 establece que todos “los conflictos de derecho que se susciten durante la ejecución de alguna de las sanciones que contempla la presente ley, serán resueltos por el Juez de Garantía del lugar donde ésta deba cumplirse”. Si durante la ejecución de la sanción en el CSC de Puerto Montt se detecta algún incumplimiento, el Juez de Garantía de Puerto Montt, citará a una audiencia para adoptar las medidas necesarias que garanticen los derechos del adolescente y el cumplimiento de la legalidad de la ejecución.

Por tanto, y tal como se ha señalado anteriormente, la LRPA incluye sanciones que no solo enfatizan la responsabilidad, sino que también incorporan

un componente socioeducativo destinado a promover la reinserción de los adolescentes infractores (Godoy, 2010). De esta forma, el concepto de reinserción social, dentro de la LRPA, va más allá del sentido etimológico, centrado en la idea de “volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado”, dado por la RAE. Al respecto, la Fundación Tierra de Esperanza (2013, p. 39), ha señalado que:

La idea de reinserción social, contiene en sí misma dos dimensiones de suma importancia, a saber: a) Reparar al NNA de lo que significa la cárcel, el estigma de ésta y consecuencias de la marginalidad, reparación de la víctima como resultado del delito cometido, ayudando a la responsabilización del sujeto; b) Se hace referencia al modo en que las sociedades modernas producen y mantienen el orden social, siendo la integración el resultado del proceso de vinculación social en sus diversos planos: individual, familiar y social.

Sin embargo, la implementación práctica de la LRPA no ha estado exenta de reparos, toda vez que, de acuerdo a cifras presentadas por la Unidad de Estudios del Servicio Nacional de Menores, cerca de un 52% de los adolescentes reinciden antes de 2 años (SENAME, 2015), cifra muy similar a la reincidencia penal adulta, afectando la eficacia del desistimiento delictivo y la reinserción social. De tal manera, la reincidencia puede ser entendida en sentido formal como, nueva condena, durante los 24 meses siguientes al egreso de una sanción. También, en un sentido material, como los nuevos delitos cometidos por quien ya había cometido un delito con anterioridad (Couso, 2016).

A ello, se ha sumado el hecho de que el adolescente infractor no recibe el seguimiento personalizado requerido, para responder de manera efectiva por la comisión de un delito, impidiendo un proceso de aprendizaje que le permita la reinserción e integración social. De acuerdo a cifras presentadas en la cuenta pública 2021 - 2022 del SENAME, citadas por Aburto (2022, pp. 5-6):

Existe un total de 8.698 adolescentes atendidos en el departamento de Justicia Juvenil del SENAME. De ese total, un 33% (2.877) equivale a adolescentes que tienen entre 14 y 17 años, mientras que el 67% restante (5.821), ya ha alcanzado la mayoría de edad.

Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha no existen nuevos estudios de reincidencia adolescente. Sin embargo, hay un convenio de colaboración entre el

SENAME y la Facultad de Economía de la Universidad de Chile, tendiente a la elaboración de una propuesta de actualización para la obtención del dato oficial respecto a la medición de la reincidencia juvenil, la cual tiene por objeto describir y comparar las tasas generales y sub-tasas de reincidencia a los 12 meses y acumulada a los 24 meses, desde los años 2009 a 2020 (SENAME, 2024).

En este sentido, los resultados del citado estudio se encontraban planificados para el presente año, pero, a la fecha de realización de esta investigación, estos no estaban todavía disponibles para su consulta y análisis. Sin embargo, SENAME (2024, p. 7), en su cuenta pública participativa 24, señala que:

La tasa general de reincidencia a los 12 y 24 meses en la cohorte 2015, es de 34,9% y 46,4% respectivamente, siendo menor que en las cohortes anteriores. Qué, asimismo, tanto la tasa general de reincidencia a los 12 y 24 meses en la cohorte 2017, que es una cohorte cuyo seguimiento a los 12 y 24 meses no sufre los efectos de las medidas restrictivas de la pandemia, alcanza un 28,2% y 39,8% respectivamente, siendo estas tasas, igualmente menores que en las cohortes anteriores (2015 y 2016). La diferencia entre las tasas de reincidencia desde el 2009 al 2018, disminuye en 11,9 puntos porcentuales para los 12 meses, y en 12,3 puntos porcentuales a los 24 meses de seguimiento.

Y que al analizar la totalidad de sub-tasas de reincidencia se observa que, en todas las cohortes, la mayor tasa de reincidencia, tanto a los 12 como a los 24 meses de seguimiento, se produce en los egresos de jóvenes varones, en los tramos etarios entre 14-15 años y 16-17 años, y en las modalidades de sanción CRC y CSC.

3.7. Modelos teóricos de justicia penal juvenil

Los modelos teóricos que han originado los sistemas de justicia penal juvenil, dicen relación con “el enfoque que desde el sistema de justicia se adopta para el juzgamiento de menores de edad que han cometido delitos, y contiene los principios que orientan el procesamiento y la sanción a aplicar” (Guerra, 2018, p. 14).

Es así como históricamente, los sistemas de justicia penal juvenil han respondido a diferentes modelos de control del Estado respecto de las conductas de adolescentes y niños, lo que se aprecia en los procedimientos legales y sanciones impuestas en cada uno de ellos. De esta manera y “dependiendo del

sistema de justicia de que se trate estas formas de control tendrán mayor énfasis en lo social o en lo penal” (Weidenslaufer y Fernández, 2013, p. 3).

Al respecto, la doctrina comparada, ha identificado tres modelos teóricos básicos de responsabilidad penal juvenil, a saber: penal indiferenciado, tutelar y de justicia. Sin embargo, en la práctica se pueden identificar otros modelos, siendo variaciones de los modelos ya señalados.

3.7.1. El modelo penal o penal indiferenciado

Se caracteriza por la inexistencia de un modelo de responsabilidad penal adolescente propiamente tal, ya que no existían normas legales que regularan la responsabilidad penal correspondiente a los menores de edad infractores de ley.

Este modelo resulta de la aplicación de los procedimientos penales y las penas establecidas para los adultos, a los adolescentes, al considerarlos sujetos titulares de la norma penal. Sin embargo, hay una adecuación de los procedimientos, pero se les impone a los adolescentes, las mismas penas que a los adultos, las que son general y mayoritariamente, privativas de libertad, presentando pequeñas diferenciaciones o atenuaciones.

El modelo penal o penal indiferenciado, según Weidenslaufer y Fernández (2013, p. 4), presenta las siguientes características:

No se diferencia, ni reconoce la especialidad de la justicia penal juvenil; la sanción tiene un carácter preventivo general; se privilegia la sanción privativa de libertad; la sanción se aplica en establecimientos para adultos, sin o con poca diferenciación; se busca solucionar la criminalidad por medio de la ley penal.

Así, por ejemplo, hasta los inicios del siglo XIX, el sistema de justicia norteamericano trataba a los jóvenes delincuentes de la misma forma que a los adultos infractores, sólo eximían de responsabilidad criminal, a los niños pequeños y los enfermos mentales. Si se determinaba por un tribunal, que un menor de edad era penalmente responsable, se le imponían las mismas penas que a los adultos, incluyendo la pena capital, las que eran cumplidas en los mismos centros penales de adultos.

3.7.2. El modelo tutelar o asistencialista

El modelo tutelar, asistencialista, de bienestar o paternalista, se centra en la “Doctrina de la situación irregular”, conforme a la cual el menor de edad es considerado objeto y no sujeto de derecho. Producto de ello, el menor es inimputable y no puede atribuírsele responsabilidad penal, y tampoco se le reconocen las garantías del derecho penal de adultos (Weidenslaufer y Fernández, 2013).

De esta manera, el Juez, actuando como una figura paternalista y contando con amplias facultades jurisdiccionales al momento de conocer y juzgar, tiene como objetivo resocializar al menor que ha cometido un delito. El modelo sustrae al menor de la responsabilidad penal adulta y sustituye el castigo por un tratamiento correccional (Echevers, 2020). Este modelo “objetiviza al menor como blanco de tratamiento, antes de subjetivizarlo como titular de derechos” (Guerra, 2018, p. 14).

Por tanto, se confunde en la figura del Juez, funciones jurisdiccionales y administrativas asistencialistas, toda vez que está obligado a fallar sobre temas de carácter social o económico en torno al menor de edad. Además, será el propio Juez quien determine lo que se debe entender por situación irregular del menor. Para dichos efectos, dentro de las situaciones irregulares, según Weidenslaufer y Fernández (2013, p. 6), podemos encontrar:

Si el menor se encuentra en estado de abandono; si hay falta de atención a sus necesidades; si el menor fue autor o partícipe del delito; si el menor carece de representación legal; si es adicto a las drogas; si el menor es dependiente o incapaz.

A pesar de que este modelo representó un significativo progreso para el desarrollo de la justicia juvenil especializada, al servir como fundamento para el establecimiento, por primera vez en la cultura occidental, de un Tribunal de Menores en el año 1899, contenía elementos que vulneraban las garantías constitucionales de los adolescentes infractores. Esto suscitó críticas que señalaban una labor represiva por parte de las instituciones e intervinientes encargados del cuidado y rehabilitación de los mismos (Echevers, 2020).

3.7.3. El modelo de justicia o garantista

Este modelo deja de considerar al adolescente como un mero objeto de protección, sosteniendo su condición de sujeto de derecho, pasando a ser considerado como una persona con derechos y obligaciones propias, siéndole exigible ciertos grados de responsabilidad penal, acorde a su condición en desarrollo (Echevers, 2020).

Respecto a los modelos anteriores, este se diferencia ya que “se asume que todos los individuos son agentes racionales, plenamente responsables de sus actos y, por lo tanto, deben rendir cuenta ante la ley” (Weidenslaufer y Fernández, 2013, p. 8). Por ende, es función de la justicia determinar los grados de culpabilidad, imponiendo el castigo o sanción que corresponda a la gravedad de la conducta sancionada.

Este modelo surge, según la opinión mayoritaria, con la CDN en el año 1989, en virtud de la cual, los menores de edad son reconocidos como sujetos de derecho y obligaciones. Se genera de esta manera, para los Estados parte, la obligación de adecuar sus legislaciones internas para incorporar las garantías de protección de la infancia, dando origen a este modelo garantista.

De este modo, el modelo de justicia o garantista, según Weidenslaufer y Fernández (2013, p. 7), presenta las siguientes características:

Garantiza una descripción detallada de los derechos de los menores en un proceso limpio y transparente, limitándose al mínimo posible la intervención de la justicia penal; el derecho penal juvenil es autónomo respecto al derecho penal de adultos, particularmente en cuanto al sistema sancionatorio, por lo que contempla una jurisdicción especializada para el juzgamiento de delitos cometidos por menores de edad; se establece una amplia gama de sanciones, privilegiando las sanciones no privativas de libertad, basadas en principios educativos; sin embargo, la sanción mantiene una connotación negativa, pues el menor tiene que cargar con las consecuencias de su comportamiento.

El modelo referido, ha permitido establecer, el punto de partida necesario respecto de la responsabilidad penal adolescente, al implementar una justicia juvenil que dispone las mismas garantías procesales que el derecho penal de adultos, con la característica de una flexibilidad por parte del Estado respecto de la

calidad y cantidad de sanciones (Weidenslaufer y Fernández, 2013). Esto generó un cambio significativo en la forma de abordar la delincuencia juvenil, priorizando la rehabilitación y la reparación sobre el castigo.

El modelo de justicia o garantista, de acuerdo a Echevers (2020, p. 30), “ha sido implementado por la mayoría de los países que han legislado sobre la responsabilidad penal adolescente”, en donde existe el consenso que los menores de edad, deben ser considerados en todo momento como sujetos de derechos y de políticas públicas que permitan su pleno desarrollo, dentro de la sociedad.

De esta manera y de acuerdo a Weidenslaufer y Fernández (2013), es que nuestro país, a partir de la Ley N° 20.084, aplicaría el modelo garantista, al estar centrada en el interés superior del adolescente, dando cumplimiento al mandato de la CDN, ratificada por Chile, reconociéndose una serie de garantías específicas respecto de los adolescentes infractores, además de lo dispuesto en la propia génesis de la citada ley. A su vez, en la gran mayoría de países europeos, la edad mínima de responsabilidad penal es 14 años y sólo comienzan a ser juzgados en tribunales para adultos a los 18 años. Bajo este modelo, los menores asumen las consecuencias por la comisión de delitos, pero a través de un procedimiento diferenciado al de los adultos, en donde se busca hacer efectiva su responsabilidad, pero con la finalidad de llevar a cabo un proceso socioeducativo, promoviendo la reinserción social de los mismos (Weidenslaufer y Fernández, 2013).

Finalmente, “para la Dirección de Estudios de la Corte Suprema (DECS), el modelo se califica como de justicia – garantista, adaptando el juzgamiento de adolescentes a los requerimientos de instrumentos internacionales (DECS, 2017, pág. 43)” (Guerra, 2018, p. 16).

3.8. Sistemas de justicia juvenil en el Derecho Comparado

Para entender cómo se han desarrollado los distintos sistemas de justicia juvenil y los principios que los sustentan, es crucial tener presente que en la mayoría de los países se discute entre dos principios básicos: cómo castigar a los jóvenes

infractores de ley, y cómo lograr conjuntamente, que estos adolescentes se vuelvan a incorporar a la sociedad, pudiendo de esta manera prevenir su reincidencia en actos ilícitos (Werth, 2003). Generalmente las políticas fluctúan entre el bienestar y la protección del menor, y la necesidad de seguridad pública de la sociedad, que se ve afectada por los delitos cometidos por ellos.

A nivel global, la justicia juvenil ha variado entre una represión que es a la vez benevolente y marcada por la intervención social, y un enfoque más punitivo y represivo hacia las transgresiones tempranas. Por ello, se ha considerado que se arriba a un punto de equilibrio, cuando se reconoce que el adolescente infractor es un sujeto en pleno desarrollo (Riquelme y Troncoso, 2017). De esta manera, resulta fundamental intervenir de manera firme, pero mediante un procedimiento diferente del aplicado a los adultos, con el objetivo primordial de evitar que el inicio temprano en actividades delictivas se transforme en un patrón de comportamiento criminal persistente.

Considerando lo anterior y en el entendido que cada país, intenta dar respuesta a la necesidad de una justicia juvenil especializada a través de sus propios sistemas y considerando las características de cada uno de ellos, tales como su tradición, costumbres y el contexto en que se ha desarrollado su historia e instituciones jurídicas, es que se revisará de manera breve el funcionamiento de los sistemas de justicia juvenil en Estados Unidos, Canadá y el Reino Unido.

3.8.1. Modelo Estadounidense

Estados Unidos es el único Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que aún no ha ratificado la CDN, manteniendo políticas criminales duras en relación a los menores de edad infractores de ley, desde la década de los sesenta, derivando ello en elevadas tasas de encarcelación. Esta situación puede encontrar su explicación, en el explosivo crecimiento de la criminalidad juvenil en la década de 1960 y el fuerte aumento en las tasas de homicidio urbanas en los años 1980 (por la expansión del mercado de la cocaína), por lo que se impulsaron duras políticas criminales respecto de los jóvenes infractores,

especialmente en lo que dice relación con minorías raciales (Riquelme y Troncoso, 2017).

Lo anterior ha generado críticas en torno a la disparidad racial en la administración de justicia, incapacidad para rehabilitar a los jóvenes infractores, reducir los delitos y proteger la seguridad pública. Sin embargo, el modelo altamente punitivo y responsabilizador de Estados Unidos no ha variado, por el contrario, las penas se han endurecido aún más, así como también las posturas frente a los adolescentes infractores de ley (Weidenslaufer y Fernández, 2013). El aumento de crímenes violentos cometidos por adolescentes, como las matanzas en centros educacionales, contribuyeron durante los años 90, a la postura de imponer penas de adultos para crímenes de adultos, respondiendo de esta forma a lo que solicitaba la sociedad norteamericana de la época.

De esta manera, tanto las decisiones judiciales como las normas legislativas fueron transformando los tribunales, en sistemas claramente más punitivos, dejando de lado el enfoque en la rehabilitación y bienestar social. Ya, a “principios de los años noventa, casi todos los estados dictaron leyes destinadas a simplificar la transferencia de jóvenes al sistema penal de adultos o a imponer a los jueces de menores determinadas penas mínimas” (Weidenslaufer y Fernández, 2013, p. 12). A modo de ejemplo, expuesto por Werth (2003), el estado de Pensilvania, al igual que otros 16 estados, mediante sesión legislativa especial, determinó rebajar a 14 años la edad en que un joven puede ser transferido a una corte criminal adulta.

Por último, se debe considerar respecto a este modelo que, los tribunales de menores toman en consideración aspectos como la educación, el ambiente familiar, pero los tribunales de adultos en Estados Unidos, se presentan como una institución de prisión y castigo (Riquelme y Troncoso, 2017). Al respecto, los menores de edad al momento de ser condenados, son retenidos en centros de menores, hasta que alcanzan la mayoría de edad, para luego ser transferidos a cárceles de adultos, en donde casi no existen programas de educación o reinserción.

3.8.2. Modelo Canadiense

De acuerdo a Riquelme y Troncoso (2017), este modelo se ha destacado como un referente en cuanto a la supervisión posterior al cumplimiento de penas privativas de libertad y la efectividad en la reintegración social. De esta forma, la legislación denominada Ley sobre el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes (LSJPA), establece las normas del sistema penal juvenil en Canadá. Esta ley es aplicable a adolescentes de 12 a 17 años que se presume que han cometido actos delictivos.

Previo a la implementación de la LSJPA en 2003, Canadá contaba con una de las mayores tasas de encarcelamiento juvenil comparada con otros países occidentales, las sanciones impuestas a los jóvenes no siempre se correspondían con la gravedad de los delitos, resultando a menudo en penas privativas de libertad por faltas menores. En respuesta a esta situación, se implementaron reformas para abordar problemas en la justicia juvenil, como el abuso del sistema judicial, la falta de equidad en la asignación de penas y la omisión en considerar los derechos de las víctimas (Riquelme y Troncoso, 2017). Especialmente crítico era el déficit en la reinserción efectiva de los jóvenes, dado que las sentencias no incluían supervisión comunitaria posterior a la liberación de los adolescentes, dificultando así su adecuada reintegración social.

Esta ley, fue establecida para rectificar estos aspectos, promoviendo un sistema más equitativo y eficiente. Desde su implementación, se pudo observar una reducción significativa en las acusaciones formales y un incremento en las desviaciones de casos del sistema judicial hacia resoluciones extrajudiciales por parte de la policía. Con la nueva legislación, se buscó el objetivo de determinar la pena justa y adecuada para un adolescente, haciéndolo responsable por las faltas cometidas, a través de una serie de medidas que favorezcan su readaptación y reinserción social, contribuyendo con ello a mantener la protección pública a largo plazo (Riquelme y Troncoso, 2017).

En este modelo, la proporcionalidad se transforma en un principio fundamental de la equidad, por el cual las sanciones por delitos menores deben ser más leves, mientras que los delitos graves deben acarrear consecuencias más

severas. La LSJPA, establece claramente que las medidas de readaptación destinadas a resolver los problemas que al parecer llevaron al joven a delinquir no deben resultar en penas que excedan la gravedad del delito. De esta manera, las penas privativas de libertad se reservan solo para delincuentes violentos o casos de reincidencia grave, lo que permitió reducir la tasa de encarcelamiento de adolescentes en casi un 50% bajo esta ley (Riquelme y Troncoso, 2017).

Esta legislación se basa en el principio de que, efectivamente es posible rehabilitar a los adolescentes infractores de ley, asegurando igualmente su plena reinserción en la comunidad, en donde las penas privativas de libertad, están dirigidas a la reinserción y generar medidas que eviten la reincidencia de los adolescentes. Por este motivo, la pena a imponer a un adolescente a través de una sentencia, contempla un periodo de privación de la libertad seguido de un período de supervisión por parte de la comunidad (Riquelme y Troncoso, 2017).

Finalmente, para que un modelo de reinserción sea exitoso, sobre todo en el ámbito de la justicia penal adolescente, radica en la importancia que se le otorga a la identidad del adolescente, la cual se manifiesta, según Riquelme y Troncoso (2017, p. 85), en dos ámbitos:

Por una parte, en la necesidad de atención a los requerimientos particulares de cada niño, niña o adolescente que ha caído en el sistema de justicia juvenil en el momento de imponer la pena, para así aplicar la sanción que será más adecuada y contribuirá de mejor forma a su reinserción social. Por otra parte, en la protección de la identidad del menor infractor.

3.8.3. Modelo del Reino Unido

Los modelos imperantes, corresponden a los de Inglaterra y Escocia, ya que los sistemas jurídicos son completamente diferentes, tanto respecto de los cuerpos legales como de los principios jurídicos que los inspiran, a pesar de que todas las leyes que regulan los sistemas de justicia para jóvenes infractores de ley, han sido aprobadas por el mismo órgano estatal, el Parlamento Inglés (Riquelme y Troncoso 2017).

Este sistema considera por una parte a los jóvenes que infringen la ley como delincuentes y por la otra, valora a los jóvenes como sujetos de cuidado y protección. El modelo inglés, se construye sobre la base de la responsabilización y sanción del menor, como consecuencia de un debido proceso, ante tribunales juveniles. Por su parte, el modelo escocés, mezcla los sistemas de protección y cuidado de los jóvenes, con el proceso seguido contra un infractor de ley en órganos jurisdiccionales especiales denominados Paneles de Niños (Werth, 2003).

Ambos sistemas presentan diferencias, en cuanto a límites de edad. El sistema inglés se aplica a menores de entre 10 a 17 años y el escocés a menores entre 8 y 15 años, si han cometido una infracción a la ley penal, y desde el nacimiento hasta los 15 años inclusive si necesitan protección. Para el caso de los mayores de 16 años, se hace aplicación del procedimiento previsto para adultos (Riquelme y Troncoso 2017).

Por su parte, este modelo valida la postura de enfrentar la protección de los niños y la responsabilización ante una infracción como un solo problema. Por ello, el sistema juvenil de justicia británico, descansa principalmente en la prevención de los delitos cometidos por los menores de edad (Werth, 2003). De esta manera, existen tres ejes fundamentales, los cuales se derivan del objetivo de prevención: responsabilidad, reparación y reintegración. Se apela a las actitudes y razonamiento moral de los jóvenes que han cometido algún delito, responsabilizándolos de los mismos y confrontándolos con las consecuencias de sus acciones.

Por tanto, el sistema inglés, se centra en la prevención de la delincuencia juvenil y, en particular, de la reincidencia. En este sentido, lo más característico es su sistema de penas, en donde se puede apreciar una gran variedad de sanciones y alternativas, las que van desde sanciones en dinero, órdenes de compensación y penas privativas de libertad, respecto de la comisión de delitos más graves. Es así como, por ejemplo, la aplicación de penas privativas de libertad, han disminuido considerablemente desde el año 2000 en adelante.

CAPÍTULO IV: MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico de una investigación resulta ser una sección o capítulo fundamental, ya que describe el enfoque y los métodos utilizados para llevar a cabo el estudio. En este sentido, un marco metodológico bien estructurado proporcionará una guía clara sobre cómo se desarrolló la investigación, facilitando la comprensión del lector en relación con los pasos metodológicos seguidos y la coherencia con los objetivos del estudio. Por dichos motivos, a continuación, se detallarán los procedimientos utilizados para la recolección y análisis de datos, los cuales nos permitirán, en definitiva, asegurar la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos.

4.1. Tipo de investigación

La investigación fue planteada desde la metodología cualitativa, ya que se consideró la más pertinente para el logro de los objetivos y desafíos propuestos, así como para dar respuesta a la pregunta de investigación. El presente trabajo está orientado a explorar y describir las problemáticas en la implementación de la LRPA en el CSC de Puerto Montt.

Este tipo de investigación tiene como objetivo la comprensión e interpretación de las motivaciones de la acción e interacción de los sujetos, así como de los significados que tienen para los actores involucrados. Estos estudios se centran en la realidad dentro de su contexto natural, limitados a la situación específica que se investiga.

La investigación cualitativa es holística, ya que considera su objeto de estudio en su totalidad y no lo reduce a variables, buscando comprender la perspectiva del actor dentro de su propio marco de referencia. Por ello, “los métodos cualitativos parten del supuesto básico de que el mundo social es un mundo construido con significados y símbolos, lo que implica la búsqueda de esta construcción y de sus significados” (Arroyo, 2006, p. 38).

4.2. Finalidad

Tendrá una finalidad aplicada, por cuanto la identificación y análisis de las problemáticas surgidas en la implementación de la LRPA se focalizó en el CSC de Puerto Montt, con el propósito de proponer mejoras y eventuales soluciones que favorezcan los procesos de reinserción social de los adolescentes infractores. A través de esta finalidad, se persiguieron fines más directos e inmediatos, buscando resolver problemas prácticos, con márgenes de generalización limitados, ya que se orientó a la solución de problemas específicos.

4.3. Alcance

El estudio tiene un alcance exploratorio/descriptivo. Exploratorio porque busca identificar y comprender las problemáticas poco estudiadas y no suficientemente abordadas por la literatura en la implementación de la LRPA en el CSC de Puerto Montt, siendo estas poco conocidas. De esta manera, el propósito suele ser dar una visión general sobre una realidad o aspecto de ella. Por ello, las investigaciones exploratorias se suelen usar para identificar y delimitar un problema o avanzar hacia otras etapas, en donde el proceso de investigación no es estructurado, sino flexible.

Además, es descriptiva porque detalla las condiciones actuales del CSC, los procesos de intervención y las experiencias de los funcionarios. Se pretende describir la realidad objeto de estudio para determinar sus propiedades, características, categorías o relaciones.

Para estos propósitos, se emplearon técnicas de recolección de datos que incluyeron entrevistas semiestructuradas. Dichas entrevistas se realizaron a funcionarios del CSC para obtener información detallada sobre sus experiencias y percepciones en relación con la implementación de la LRPA. Además, se realizó un análisis documental que examinó documentos institucionales, de gestión y estudios previos. Este análisis busca contextualizar los datos obtenidos para lograr una comprensión más profunda del marco normativo y operativo.

4.4. Tipo de muestra

Se utilizó un tipo de muestra no experimental, dado que no se manipularon variables. En este sentido, la investigación se llevó a cabo observando los fenómenos tal como ocurrieron, sin interferir de ninguna manera en su desarrollo, para luego analizarlos. Por tanto, en este tipo de muestra, los investigadores observaron los acontecimientos sin intervenir, manipular o controlar.

Además, fue no probabilística y se seleccionó intencionalmente, incluyendo a los funcionarios del CSC de Puerto Montt, especialmente aquellos involucrados directamente con los adolescentes infractores, así como documentos, registros, instructivos y doctrina relevante al tema investigado.

4.5. Fuentes

Para la recopilación de datos, se utilizaron fuentes primarias, recopilando datos directamente de los participantes mediante entrevistas semiestructuradas a funcionarios del CSC de Puerto Montt. Este proceso fue principalmente oral, basándose en preguntas de los investigadores y respuestas de los entrevistados. A diferencia de la encuesta, no se basó en cuestionarios cerrados y altamente estructurados, sino que el entrevistado habló de forma abierta. El cuestionario elaborado por los investigadores incluyó preguntas formuladas secuencialmente.

También se recurrió a fuentes documentales, revisando normativas legales, informes técnicos, estudios previos y literatura académica relacionada con la LRPA y la justicia penal juvenil. Además, se consultaron fuentes secundarias, cuya unidad de análisis fueron los documentos consultados, lo que permitió establecer las normativas legales y orientaciones técnicas.

4.6. Tiempo

Finalmente, se adoptó un diseño de corte transversal, dado que se buscó conocer el objeto de estudio en un momento específico, con todos los elementos compartiendo la misma temporalidad. Esto se determinó por el hecho de que la recolección de datos se realizó en un único momento.

CAPÍTULO V: CATEGORIZACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTENIDO

En el presente capítulo, se procederá a analizar las respuestas entregadas por los entrevistados, quienes proporcionaron información relevante respecto a los desafíos y programas en el CSC de Puerto Montt en la implementación de la LRPA. Para dichos efectos, se examinan los métodos de análisis, los temas encontrados y su relación con la pregunta de investigación.

Para el análisis e interpretación de la información contenida en las entrevistas realizadas a los profesionales que se desempeñan en el CSC de Puerto Montt, esta se realizó mediante la técnica de análisis de contenido por categorías, particularmente mediante el método lógico-semántico, el cual posee las siguientes características, según Godoy (2004, p. 32), citado por Oviedo (2017, p. 72): “Describe el contenido manifiesto del discurso y procede por comprensión del sentido del discurso, buscando analogías de sentido y su jerarquización para elaborar categorías de sentido desde lo más general a lo más específico”.

En este sentido, los temas se identificaron y categorizaron en base a la frecuencia y relevancia en las respuestas proporcionadas por los entrevistados. Así, en el análisis de contenido de las entrevistas realizadas para la presente investigación, se generaron ocho categorías, a saber: 1. Desafíos en la implementación de la LRPA; 2. Limitaciones de infraestructura; 3. Capacitación del personal; 4. Programas de reinserción social y su eficacia; 5. Obstáculos para la reinserción; 6. Coordinación interinstitucional; 7. Mecanismos de evaluación y supervisión; 8. Sugerencias para mejorar la implementación de la LRPA.

Esta identificación y categorización de temas, nos permitirá determinar las problemáticas en la implementación de la LRPA en el CSC de Puerto Montt, las cuales afectarían directamente el cumplimiento de los objetivos establecidos por la legislación y, especialmente, la eficacia de los procesos de reinserción social de los adolescentes infractores.

5.1. Desafíos en la implementación de la LRPA

De acuerdo a lo señalado, el principal desafío que enfrentó el CSC de Puerto Montt en la aplicación de la LRPA fue la combinación de desconocimiento inicial del programa, la diversidad y complejidad de la población juvenil, y las limitaciones significativas en infraestructura y recursos. Dichos factores, dificultaron de manera considerable la implementación efectiva de la LRPA y la posibilidad de desarrollar programas de reinserción social adecuados. De esta manera, la necesidad de capacitación continua y la adaptación a cambios internos fueron elementos esenciales para mitigar estos desafíos.

- **Entrevista 1 / Pregunta 1:** El principal desafío fue la falta de conocimiento y experticia en el manejo de una población juvenil diversa y compleja. La infraestructura inadecuada dificultaba la segregación adecuada de los jóvenes.
- **Entrevista 2 / Pregunta 1:** La desinformación y la improvisación en la implementación fueron los principales problemas, lo que llevó a prácticas de trabajo distintas en cada CSC.
- **Entrevista 3 / Pregunta 1:** Las limitaciones infraestructurales y los constantes cambios de funciones y traslados de funcionarios representaron grandes desafíos.

Por tanto, los desafíos en cuanto a la implementación de la LRPA, que se pueden extraer de las entrevistas realizadas son:

DESAFÍO	DESCRIPCIÓN
Conocimiento del programa	La falta de conocimiento y experiencia en la implementación inicial del programa fue un desafío significativo.
Contagio criminógeno	La integración de jóvenes que habían estado en cárceles de adultos presentó problemas de "contagio criminógeno".
Distribución del espacio	La falta de espacio adecuado para segregar jóvenes con diferentes niveles de compromiso delictivo
Capacitación del equipo	La necesidad de capacitación constante del equipo para manejar la complejidad de los casos.
Acceso a programas	Limitaciones en el acceso a programas prosociales y de apoyo en el área pública y privada.

5.2. Limitaciones de infraestructura

En base a las respuestas realizadas, se desprende que las instalaciones actuales son básicas y limitadas. La carencia de un espacio al aire libre adecuado limita la calidad de las intervenciones y las actividades recreativas para los jóvenes. Además, la seguridad del material de construcción es preocupante.

De esta manera, las limitaciones de infraestructura en el CSC de Puerto Montt son un desafío significativo para la efectividad de los programas de reinserción social. Por ello, los principales problemas incluyen la falta de espacios adecuados para actividades recreativas y deportivas, la inseguridad del material de construcción y la carencia de un patio amplio. Es fundamental un proyecto a largo plazo que permita ampliar y mejorar las instalaciones, facilitando con ello la intervención y proporcionando mejores condiciones de habitabilidad para los jóvenes y el personal que se desempeña al interior del mismo.

- **Entrevista 1 / Pregunta 2:** El centro opera en un espacio arrendado con material ligero, lo que limita las actividades recreativas y deportivas.
- **Entrevista 2 / Pregunta 2:** La principal falencia es la falta de un patio amplio para intervenciones de calidad.
- **Entrevista 3 / Pregunta 2:** Señaló serias limitaciones infraestructurales, proponiendo estrategias a largo y corto plazo para mejorar los espacios de intervención.

Por tanto, las limitaciones de infraestructura, que se pueden extraer de las entrevistas realizadas son:

LIMITACIÓN	DESCRIPCIÓN
Espacio arrendado	El centro ocupa un espacio arrendado desde 2015, que cumple con las condiciones mínimas de funcionamiento.
Espacios básicos y limitados	Aunque el espacio resulta ser suficiente para albergar a jóvenes y funcionarios, es insuficiente para desarrollar actividades recreativas o deportivas, especialmente si hay más de 10 jóvenes presentes. La falta de espacios segregados o para intervenciones individuales también es una limitación significativa.
Falta de espacio al aire libre	La principal limitación es la falta de un patio amplio que permita generar espacios de intervención de mejor calidad.
Espacio insuficiente	Falta de espacio adecuado para actividades recreativas y deportivas
Espacios inadecuados	El centro presenta serias limitaciones de infraestructura que no cumplen con los requisitos establecidos por el servicio. Esto ha llevado al equipo a reorganizar constantemente los espacios para optimizar sus funciones.
Planificación a largo plazo	Se ha desarrollado una estrategia para ampliar o adosar un espacio al actual centro con el fin de descomprimir y generar mejores condiciones de habitabilidad para los jóvenes y funcionarios. En el corto plazo, se espera contar con un espacio de intervención adecuado acorde a las orientaciones técnicas.
Material ligero	Vulnerabilidad del material de construcción a acciones de vandalismo.

5.3. Capacitación del personal

Se observa que, si bien el personal actual del CSC de Puerto Montt está relativamente bien capacitado para cumplir con los requisitos técnicos del SENAME, es necesario realizar una actualización continua de conocimientos y formación específica en modelos de intervención. Además, sería beneficiosa la incorporación de especialistas como terapeutas ocupacionales para mejorar la eficacia de las intervenciones. Por tanto, se debe prestar atención a la formación específica en áreas clave para asegurar una intervención adecuada y efectiva.

- **Entrevista 1 / Pregunta 3:** Aunque la mayoría del personal está capacitado, se necesita un terapeuta ocupacional. Además, es crucial actualizar continuamente los conocimientos.
- **Entrevista 2 / Pregunta 3:** El personal es suficiente para el número actual de usuarios, pero podría ser insuficiente si se alcanza la capacidad máxima del centro.
- **Entrevista 3 / Pregunta 3:** Destacó la necesidad de fortalecer el área de trato directo y actualizar constantemente los conocimientos técnicos del equipo.

Por tanto, en lo que dice relación con la capacitación del personal, se pueden extraer de las entrevistas realizadas las siguientes observaciones:

CAPACITACIÓN	DESCRIPCIÓN
Capacitación continua	A pesar de que la mayoría de los funcionarios han recibido capacitación para cumplir con los requerimientos técnicos del servicio, algunos no están capacitados en temas específicos como el modelo de intervención. Por ello, resulta necesaria la actualización constante de sus conocimientos, debido a los nuevos estudios y metodologías de intervención que surgen. Lo anterior permite que el equipo pueda aplicar mejores prácticas y mantenerse al día con los avances en su campo.
Necesidad de especialistas	Se destaca la necesidad de incorporar especialistas, como, por ejemplo, un Terapeuta Ocupacional, que podría contribuir significativamente en diversas áreas del proceso de intervención, proporcionando una atención más integral y especializada a los jóvenes.
Capacitación específica	Si bien casi todo el personal está capacitado según los requerimientos técnicos, algunos funcionarios aún necesitan formación específica. Es fundamental que estos temas específicos sean abordados para garantizar que todo el personal pueda intervenir eficazmente según las necesidades particulares de cada joven.

5.4. Programas de reinserción social y su eficacia

Los programas de reinserción social que se desarrollan en el CSC de Puerto Montt son variados y cubren áreas críticas como educación, empleo y tratamiento de drogas. Según los entrevistados, los programas demuestran una eficacia variable. Por otro lado, los programas educativos y laborales tienden a ser valorados positivamente, especialmente cuando se adaptan a las necesidades y capacidades de los jóvenes. La continuidad y especialización de los profesionales involucrados, dada la alta rotación de personal en los programas de tratamiento, y la dependencia de la voluntad de cambio de los jóvenes son desafíos persistentes que afectan la eficacia global de los programas.

- **Entrevista 1 / Pregunta 4:** Mencionó programas de apoyo escolar, intermediación laboral, capacitación en oficios, acceso a actividades deportivas y programas de tratamiento de drogas.
- **Entrevista 2 / Pregunta 4:** Se enfocó en la regularización y finalización de estudios, así como capacitaciones en oficios. La eficacia depende en gran medida del compromiso del usuario.
- **Entrevista 3 / Pregunta 4:** Habló de programas colaboradores enfocados en inserción escolar y laboral, con algunas dificultades en los programas de tratamiento debido a la rotación de profesionales.

Por tanto, en relación a los programas de reinserción social y su eficacia, las observaciones que se pueden extraer de las entrevistas realizadas son:

PROGRAMAS	DESCRIPCIÓN
Variedad de programas	Los programas actuales incluyen apoyo escolar, intermediación laboral, capacitación con el sector privado, preparación física y tratamiento de drogas. La eficacia de estos programas depende de la disposición de los jóvenes para participar y cambiar.
Eficacia	Generalmente positiva respecto de los programas de apoyo escolar, intermediación laboral, capacitación con el área privada y tratamiento de drogas. Los programas externos son vistos como positivos.
Rotación de profesionales	Situación que se da en los programas de tratamiento, afectando negativamente los procesos de intervención y vinculación. Se constituye como un desafío persistente que afecta la eficacia global de los programas
Voluntad del usuario	La eficacia tiene alta dependencia del compromiso del usuario, donde SENAME actúa como apoyo. Por ende, depende de la voluntad de cambio de los jóvenes.
Programas externos	Son un aporte positivo, más aún cuando el contexto de intervención es sin el sesgo de la sanción. Es imposible saber si son suficientes, porque el éxito de la intervención no depende de la cantidad de programas existentes, sino de la voluntad de cambio de cada uno de los usuarios o sancionados.

5.5. Obstáculos para la reinserción

De la revisión de las entrevistas realizadas, podemos observar que los obstáculos para la reinserción social de los adolescentes infractores en el CSC de Puerto Montt son múltiples y complejos. La falta de motivación y compromiso de los adolescentes es un factor relevante que afecta la eficacia de los programas. Además, la resistencia de la comunidad y las limitaciones burocráticas impuestas por el Estado agravan la situación. Los factores de vida y sociales, como las influencias familiares y de pares, también desempeñan un papel significativo.

Por otro lado, la falta de concientización a nivel territorial y la ausencia de políticas públicas efectivas reflejan una brecha en la implementación de una estrategia integral de reinserción. La rotación de profesionales y las limitaciones de infraestructura añaden más desafíos, impidiendo que las intervenciones sean adecuadas y consistentes. Finalmente, la falta de coordinación interinstitucional y el acceso restringido a programas externos adecuados limitan aún más las oportunidades de éxito en la reinserción de estos jóvenes.

- **Entrevista 1 / Pregunta 5:** El principal obstáculo es la falta de motivación del joven, seguida por la resistencia de la comunidad y las limitaciones burocráticas impuestas por el Estado.

- **Entrevista 2 / Pregunta 5:** Factores de vida y sociales de los jóvenes, incluyen además y de manera significativa, las influencias familiares y de pares.
- **Entrevista 3 / Pregunta 5:** La falta de concientización sobre la reinserción a nivel territorial y la ausencia de políticas públicas efectivas.

Por tanto, en relación a los obstáculos para la reinserción de los adolescentes, las observaciones que se pueden extraer de las entrevistas realizadas son:

OBSTÁCULOS	DESCRIPCIÓN
Motivación del joven	El proceso de reinserción queda sujeto a la voluntad de cambio y compromiso de los jóvenes. De esta manera, la eficacia de los programas depende en gran medida de la disposición y compromiso de los jóvenes a cambiar y participar activamente en los programas ofrecidos, lo que claramente puede constituir un obstáculo cuando falta esta disposición.
Trabas comunitarias	La comunidad frecuentemente no favorece la participación de los jóvenes en actividades comunitarias, poniendo trabas significativas. La estigmatización y la falta de apoyo de la comunidad impiden la participación activa de los jóvenes en actividades prosociales.
Rotación de profesionales	La necesidad de formación constante y la alta rotación de profesionales son obstáculos significativos, que afectan negativamente los procesos de intervención y vinculación con los adolescentes.
Capacitación y conocimiento	La falta de experiencia y conocimiento inicial sobre la aplicación de la LRPA representó un desafío significativo. Por ello, la implementación improvisada y la desinformación inicial sobre el funcionamiento del centro fueron problemas fundamentales. Surge la necesidad de capacitar al personal y definir intervenciones específicas según el compromiso delictivo y las características personales de los jóvenes.
Limitaciones de infraestructura	Las serias limitaciones asociadas a la infraestructura del centro dificultan una adecuada intervención y requieren estrategias de planificación a corto y largo plazo para mejorar las condiciones. El centro se ubica en un espacio arrendado, presentando la falencia de espacios adecuados, como la ausencia de un patio amplio y espacios necesarios para la intervención, lo que perjudica la calidad del programa de reinserción social y la posibilidad de que los jóvenes realicen actividades recreativas y deportivas.
Brechas en políticas públicas	La incipiente implementación de políticas públicas y la falta de una mirada integral de los adolescentes a nivel intersectorial dificultan el acceso a los servicios necesarios para la reinserción. La baja concientización sobre la labor de reinserción a nivel territorial y la falta de sintonía con las necesidades reales de los jóvenes aumentan las brechas existentes.
Acceso a programas externos	El acceso a programas públicos o privados se ve obstaculizado por criterios de ingresos que no corresponden a la realidad de los jóvenes del centro.
Coordinación interinstitucional	La ausencia de una coordinación efectiva entre los distintos organismos involucrados y los programas dentro de la red SENAME afecta la eficacia de la reinserción social, constituyendo una limitación importante.

5.6. Coordinación interinstitucional

La relación del CSC con el Juzgado de Garantía y la Defensoría Penal Pública es, en general, positiva, con buena comunicación y cooperación. Sin embargo, existe

una clara necesidad de mejorar la coordinación con el Ministerio Público, principalmente a través de la designación de fiscales especializados en RPA. Además, se requiere una mayor coordinación integral entre todos los organismos involucrados para optimizar los procesos de reinserción de los adolescentes infractores.

- **Entrevista 1 y 2 / Pregunta 6:** Mantienen buena comunicación con la Defensoría Penal Pública y el tribunal, pero encuentran dificultades con el Ministerio Público.
- **Entrevista 3 / Pregunta 6:** Buenas relaciones con Tribunales y Defensoría Penal Pública, pero dificultades con Fiscalía y la falta de especialización en estos entes.

Por tanto, en relación a la cooperación interinstitucional, las observaciones que se pueden extraer de las entrevistas realizadas son:

COOPERACIÓN	DESCRIPCIÓN
Juzgado de Garantía	Se destaca una buena comunicación con el tribunal. Las observaciones realizadas por el tribunal son bien recibidas y atendidas por el centro. La relación con los tribunales es descrita como rápida, expedita y directa, permitiendo abordar de manera oportuna los requerimientos de los jóvenes, lo que es fundamental para ajustar y mejorar los procesos de reinserción.
Defensoría Penal Pública	La comunicación con dicha institución es buena y fluida, con dos defensores especializados que facilitan acuerdos y respetan las audiencias. Existe una interacción rápida, expedita y directa, similar a la relación con los tribunales, facilitando el acceso a la información y la atención oportuna a los jóvenes. A pesar de la buena relación, la falta de decisiones conjuntas entre todos los organismos es un problema.
Ministerio Público	Se requiere la designación de Fiscales especializados en Responsabilidad Penal Adolescente, para mejorar la comunicación y el entendimiento de los procesos juveniles. En este sentido, se evidencia una mayor dificultad y falta de un canal de comunicación expedito con la Fiscalía, lo que es fundamental para el desarrollo adecuado de la intervención.
Comunicación y coordinación	La relación con los tribunales y la Defensoría Penal Pública es buena, pero se necesita mejorar la comunicación con el Ministerio Público, especialmente con un fiscal especializado en RPA. A pesar de estas buenas relaciones, no existe una coordinación integral entre todos los organismos, lo que implica una actuación independiente de cada entidad.

5.7. Mecanismos de evaluación y supervisión

De las respuestas entregadas por los tres profesionales entrevistados, podemos señalar que los mecanismos de evaluación y supervisión en el CSC de Puerto

Montt incluyen reuniones periódicas y de carácter técnico, las cuales se desarrollan semanalmente, el uso de documentos como la "ficha diaria" y el desarrollo de instrumentos de supervisión y pautas de evaluación. Dichos mecanismos permiten monitorear el progreso de los adolescentes y la calidad de los programas de reinserción, asegurando una intervención adecuada y coherente con los objetivos planteados en los Planes de Intervención Individual (PII).

- **Entrevista 1 / Pregunta 7:** Se basa en reuniones periódicas y análisis de caso.
- **Entrevista 2 / Pregunta 7:** Evaluaciones semanales y el uso de un documento diario de seguimiento.
- **Entrevista 3 / Pregunta 7:** Implementación de instrumentos de evaluación y supervisión, con pautas mensuales y trimestrales.

Por tanto, en relación a los mecanismos de evaluación y supervisión, las observaciones que se pueden extraer de las entrevistas realizadas son:

MECANISMOS	DESCRIPCIÓN
Mecanismos de evaluación	Se utilizan reuniones periódicas y el envío de informes de diagnóstico para evaluar el progreso de los adolescentes. Se propone mejorar y actualizar los instrumentos de evaluación para alinear las actividades con los objetivos planteados en los PII.
Reuniones semanales	Se efectúan reuniones técnicas de análisis de casos y permisos semanalmente, donde se evalúan los avances y conductas de los jóvenes. Participan representantes de todos los cargos a nivel técnico. En el equipo del semicerrado se llevan a cabo reuniones técnicas y análisis de caso para evaluar el proceso del joven, incorporando los aportes de los programas en la intervención.
Ficha diaria	Existe un documento denominado "ficha diaria" en el que se informan diariamente los hechos, conductas y avances de los jóvenes. Esta ficha es revisada y analizada diariamente por el equipo técnico y se utiliza para estructurar la rutina y el PII (Plan de Intervención Individual) del joven.
Pautas de evaluación	Se aplican pautas para evaluar los procesos. Además, se trabaja en incorporar en la oferta del centro una rutina que dialogue con los objetivos planteados en los PII.
Instrumentos de supervisión	A nivel interno, se están desarrollando y mejorando los instrumentos asociados a la supervisión, como la evaluación mensual de intervención y la evaluación trimestral cuantitativa y cualitativa.

5.8. Sugerencias para mejorar la implementación de la LRPA

En base a los resultados de las entrevistas, podemos señalar que las mejoras sugeridas se centran en tres áreas principales: infraestructura, capacitación y herramientas técnicas, y la coordinación interinstitucional. Es por ello que implementar estas mejoras podría potenciar significativamente la efectividad de la

LRPA y los programas de reinserción que se llevan a cabo por el CSC, asegurando una intervención integral y adaptada a las necesidades de los adolescentes infractores de ley.

- **Entrevista 1 / Pregunta 8:** Adaptarse a un modelo de libertad asistida especial con internación parcial.
- **Entrevista 2 / Pregunta 8:** Mejorar la coordinación entre los programas de SENAME.
- **Entrevista 3 / Pregunta 8:** Fortalecer la coordinación interinstitucional y proporcionar más herramientas técnicas al equipo de intervención, además de mejorar la infraestructura.

Por tanto, en relación a las mejoras sugeridas, las observaciones que se pueden extraer de las entrevistas realizadas son:

SUGERENCIAS	DESCRIPCIÓN
Capacitación continua	Actualización constante de los conocimientos de los funcionarios, especialmente en modelos de intervención específicos para la población adolescente sancionada.
Acceso a programas	Facilitar el acceso de los jóvenes a programas prosociales tanto en el ámbito público como privado, adaptando los criterios de ingreso a la realidad de los adolescentes del CSC.
Coordinación entre programas	Fomentar una mayor coordinación entre todos los programas de la red SENAME, ya que actualmente, cada programa trabaja de manera individual y no hay una coordinación efectiva.
Coordinación interinstitucional	Mejorar la coordinación con instituciones externas como educación, salud y programas de tratamiento para asegurar una atención integral y disminuir las brechas en el proceso de reinserción.
Infraestructura	Mejorar la infraestructura del centro para que sea más adecuada y segura.
Personal técnico	Incrementar el número de personal técnico, especialmente si el centro alcanza su máxima capacidad de 24 jóvenes, evitando que el personal actual se vea sobrepasado.
Rotación de profesionales	Reducir la rotación de profesionales en los programas de tratamiento para asegurar la continuidad y eficacia de los procesos de intervención.

Finalmente, cabe destacar que los temas encontrados proporcionan una visión integral de los obstáculos y limitaciones que enfrenta el centro, así como los esfuerzos y programas implementados para superarlos. La capacitación de los funcionarios y las limitaciones de infraestructura emergen como factores críticos que impactan directamente en la efectividad del proceso de reinserción social de los adolescentes. Además, la cooperación interinstitucional y los programas

específicos de apoyo escolar y laboral también juegan un papel fundamental en este proceso de reinserción.

Por tanto, el análisis de las entrevistas revela una serie de desafíos complejos en la implementación de la LRPA en el CSC de Puerto Montt, tales como la falta de infraestructura adecuada, la necesidad de capacitación específica y las dificultades en la comunicación con algunos de los organismos intervinientes, transformándose en temas recurrentes. Sin embargo, se puede apreciar que los programas de reinserción social implementados por el CSC muestran un enfoque multifacético, en el que se trata de abordar las necesidades individuales de los jóvenes para facilitar su reintegración social.

SOLO USO ACADÉMICO

RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Este trabajo analizó la implementación de la LRPA en el CSC de Puerto Montt desde su entrada en vigencia el 8 de junio de 2007. La referida ley establece un sistema de justicia penal para adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años, promoviendo la reinserción social mediante procedimientos y sanciones diferenciadas de los adultos. Por ello, la investigación se enfoca en los desafíos y problemáticas del CSC de Puerto Montt, con la finalidad de proponer mejoras para optimizar los procesos de responsabilización y reinserción social de los adolescentes infractores de la ley.

Para dichos efectos, se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son las problemáticas detectadas en la implementación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA) en el Centro Semicerrado (CSC) de Puerto Montt, desde su entrada en vigencia en el año 2007? A partir de esta interrogante, se hipotetiza que las limitaciones o problemáticas detectadas no permiten cumplir los objetivos que la legislación debiera alcanzar, afectando directamente la eficacia de los procesos de reinserción social de los y las adolescentes infractores.

De esta manera, y respondiendo a la pregunta de investigación planteada, podemos señalar que, durante el análisis de la implementación de la LRPA en el CSC de Puerto Montt, se identificaron múltiples problemáticas que han afectado y limitado significativamente la eficacia de la norma. Las problemáticas identificadas son las siguientes:

- ***Infraestructura y recursos del CSC de Puerto Montt***

La infraestructura del CSC de Puerto Montt puede ser descrita como básica y deficiente, no cumpliendo de manera alguna con las necesidades de los adolescentes y del personal que ahí se desempeña. Principalmente, la falta de espacios adecuados para actividades recreativas y deportivas, así como la inseguridad del material de construcción, limitan la calidad de las intervenciones y la seguridad del entorno. Además, comprometen y obstaculizan la capacidad del

CSC para llevar a cabo programas efectivos de rehabilitación y reinserción de los NNA sancionados.

Esto se debe a que la infraestructura del centro corresponde a una casa habitación, de material ligero (madera), en donde la adecuación de las dependencias, para su utilización como CSC, ha sido realizada por los mismos funcionarios. Al ser una estructura antigua y de madera, el lado norte de la misma tiene problemas de filtración de aguas lluvias, generando graves problemas de humedad y hongos.

Además, no posee los espacios físicos definidos para realizar talleres, estudiar o hacer actividades físicas, utilizándose para ello el comedor. Lo mismo sucede al momento de realizar intervenciones, ya que, al no contar con un espacio adecuado, se debe recurrir a la oficina del director del centro.

Por último, este problema imposibilita la segregación de los adolescentes, ya que tanto los usuarios adultos como menores comparten los mismos espacios, solo cuentan con dormitorios seccionados. Esto genera que se presente un contacto criminológico entre los usuarios menores y adultos, sobre todo cuando se trata de usuarios que han tenido una larga trayectoria delictual.

- ***Recursos Humanos y capacitación***

Existe una falta de personal especializado y capacitado, lo que afecta la implementación efectiva de la LRPA. Aunque se pudo apreciar que el personal actual está relativamente bien capacitado, se requiere formación continua y la incorporación de especialistas, como terapeutas ocupacionales, con el objeto de mejorar la calidad de las intervenciones.

La investigación destacó que la falta de personal capacitado no permite brindar una atención integral a los adolescentes, resultando fundamental contar con una dotación de profesionales especializados no solo para la ejecución de la sanción de internación en régimen semicerrado, sino también para lograr la integración social y respetar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Más aún si consideramos que la reinserción social implica no solo la privación de

libertad, sino también la educación, la formación laboral, la atención psicológica y el apoyo familiar.

Por ello, existe la necesidad de mejorar la capacitación del personal que se desempeña en el CSC y que trabaja con los adolescentes, con la finalidad de garantizar que las intervenciones sean adecuadas y efectivas, permitiendo que la elaboración de planes de intervención individual, que es una herramienta fundamental para que la sanción cumpla los objetivos para los cuales fue impuesta, tome en consideración las características particulares de cada uno de los adolescentes sancionados, por cuanto un tratamiento estandarizado no va a obtener resultados positivos para todos, como ocurre actualmente.

- ***Evaluación y Supervisión***

A pesar de que actualmente existen una serie de mecanismos de evaluación y supervisión que permiten controlar el progreso de los adolescentes sancionados durante el proceso de cumplimiento de la sanción impuesta, no existe un seguimiento posterior al cumplimiento de la sanción, el cual claramente influye en el proceso para evitar la reincidencia, toda vez que durante los primeros meses y el primer año en libertad son los que presentan los mayores porcentajes de nuevas sanciones.

A esto se ha sumado el hecho de que el adolescente infractor no recibe el seguimiento personalizado requerido y programas de intervención eficaces que contribuyan a disminuir el problema de la reincidencia, afectando negativamente la reinserción social de los adolescentes, para responder de manera efectiva por la comisión de un delito, impidiendo un proceso de aprendizaje que le permita la reinserción e integración social.

De esta manera, hemos podido observar durante el desarrollo del presente trabajo que cerca del 52% de los adolescentes reinciden antes de dos años, una cifra similar a la reincidencia penal adulta. Situación que ha ido variando durante los últimos años, toda vez que se ha podido apreciar una disminución de la misma, pero actualmente, el aumento en el número de adolescentes implicados en delitos no es el verdadero problema, sino que estos delitos se han vuelto más violentos y

graves, concentrándose en unos pocos de ellos, que se mantienen en la comisión reiterada de delitos. Sin perjuicio de lo anterior, las tasas de reincidencia indican la existencia de problemas en la efectividad de las intervenciones y programas de reinserción, dando lugar al cuestionamiento respecto a la adecuación y personalización de las medidas rehabilitadoras aplicadas.

- ***Colaboración Interinstitucional***

Se pudo determinar que, en términos generales, la relación con los Juzgados de Garantía y la Defensoría Penal Pública es buena, pero se necesita mejorar la comunicación con el Ministerio Público. Se requiere la designación de fiscales especializados en RPA, para mejorar la comunicación y el entendimiento de los procesos juveniles. En este sentido, se evidencia una mayor dificultad y falta de un canal de comunicación expedito con la Fiscalía, lo que es fundamental para el desarrollo adecuado de la intervención.

A pesar de estas buenas relaciones, no existe una coordinación integral entre todos los organismos, lo que implica una actuación independiente de cada entidad. Esta falta de coordinación dificulta el seguimiento de los adolescentes y la implementación de programas de intervención efectivos. En este sentido, la colaboración entre distintas entidades y organizaciones es crucial para la reinserción social de los jóvenes. Sin embargo, la falta de una estrategia unificada debilita los esfuerzos de rehabilitación.

Al respecto, resulta fundamental entender que se requiere no solo la coordinación durante el proceso de ejecución de las sanciones, sino también en la provisión de servicios de apoyo posteriores, generando una red integral que aborde no solo las necesidades inmediatas de los jóvenes infractores, sino también su reinserción social a largo plazo, como las necesidades educativas, psicológicas y de bienestar de los jóvenes, favoreciendo la efectividad del proceso de reinserción social. Esta coordinación posterior resulta fundamental si consideramos la falta de concientización por parte de la comunidad y las barreras impuestas por parte del Estado, verificadas por la falta de políticas públicas efectivas, reflejando una brecha en la implementación de una estrategia integral

de reinserción, dificultando la participación de los adolescentes en actividades comunitarias y programas prosociales.

En base a lo expuesto y desarrollado a lo largo del presente trabajo, podemos señalar que los desafíos y obstáculos enfrentados por el CSC de Puerto Montt para la implementación de la LRPA han sido los siguientes:

Desconocimiento inicial: La implementación inicial de la LRPA presentó problemas de desinformación y capacitación insuficiente, llevando a los diferentes CSC del país a desarrollar prácticas de trabajo diversas.

Infraestructura inadecuada: El CSC presenta instalaciones básicas y deficientes, afectando con ello la calidad de las intervenciones y actividades que se desarrollan al interior del mismo, no cumpliendo en caso alguno con los estándares necesarios para un entorno adecuado y seguro.

Capacitación del personal: Si bien el personal se encuentra capacitado para el desarrollo de sus funciones, se requiere una actualización continua y formación específica en modelos de intervención, siendo necesaria la incorporación de especialistas en ciertas áreas.

Programas de reinserción social: Existe una implementación variada de programas, pero su eficacia se ve afectada por la rotación de profesionales y la falta de continuidad.

Obstáculos para la reinserción: La falta de motivación de los adolescentes, la resistencia de la comunidad y las barreras impuestas por el Estado son obstáculos significativos. Factores de vida y sociales, como las influencias familiares, también afectan la reinserción.

Colaboración interinstitucional: Existen dificultades de coordinación con el Ministerio Público.

Evaluación y supervisión: Se realizan reuniones periódicas y documentos de seguimiento que permiten monitorear el progreso de los adolescentes. Sin embargo, estos procesos se realizan durante el cumplimiento de la sanción, los cuales podrían mejorarse mediante la utilización de instrumentos más

estructurados y consistentes, permitiendo monitorear el progreso de los adolescentes y la calidad de los programas de reinserción.

Por su parte, para el abordaje de las principales problemáticas identificadas, se proponen las siguientes recomendaciones y mejoras, las que señalaremos someramente, enfocándonos de manera especial en solo dos de ellas, a saber:

Mejorar infraestructura: Se hace necesario invertir en la mejora y ampliación de las instalaciones del CSC, atendido el estado y precariedad de la misma.

Fortalecimiento del equipo multidisciplinario y capacitación continua: El CSC debe contar con un equipo completo y capacitado, en donde se deberían incluir Trabajadores Sociales, Psicólogos, Educadores y personal médico, para abordar las diversas necesidades de los adolescentes.

Se deben implementar, además, programas de capacitación continua para el personal, con énfasis en modelos de intervención específicos para adolescentes.

Programas y campañas de prevención: Consideramos de suma importancia, la realización de programas y campañas de prevención, que aborden el problema de la delincuencia juvenil de manera preventiva. Para ello, se contempla la realización de charlas en centros educacionales, poblaciones, centros sociales y deportivos, a cargo de un equipo multidisciplinario de profesionales del CSC, que puedan explicar los alcances y consecuencias relativas a la delincuencia juvenil. Además, se debería ver la posibilidad de incorporar, de manera voluntaria, a alguno de los adolescentes que hayan sido sancionados y que lograron efectivamente un proceso de reinserción, para que puedan exponer su historia y compartir sus experiencias vividas con los adolescentes en riesgo social.

En este sentido, la política criminal que se ha desarrollado en Chile, se ha caracterizado por tener un enfoque especialmente punitivo con los NNA, por lo que el marco normativo no ha contribuido de manera efectiva a mejorar las condiciones de reinserción social. Esto se debe, a que las autoridades, los políticos y en general la sociedad chilena, no han comprendido que los problemas de criminalidad no disminuyen por el endurecimiento de la legislación,

establecimiento de penas más severas o mediante la rebaja de la edad penal. En este sentido, no podemos esperar que el Derecho Penal resuelva los problemas sociales que tanto las políticas públicas y las políticas sociales no han podido solucionar hasta el día de hoy.

Dentro de estas campañas preventivas, se deberían desarrollar además programas de apoyo psicosocial que aborden problemas de comportamiento, abuso de sustancias y traumas, que les entreguen las herramientas necesarias para la gestión emocional y la resolución de conflictos. En este sentido, se deberían establecer canales de comunicación expeditos con los profesionales del centro, que permitan a los adolescentes un contacto sencillo con los mismos, como por ejemplo correos electrónicos o teléfonos.

Seguimiento posterior al cumplimiento de la sanción: Implementar un sistema de seguimiento efectivo que permita monitorear el progreso de los adolescentes después de su liberación y reincorporación a la sociedad, ofreciendo intervención temprana en casos de riesgo de reincidencia.

El establecimiento de un seguimiento posterior al cumplimiento de la sanción impuesta al NNA es de suma importancia, si consideramos que un alto porcentaje de los adolescentes sancionados reinciden antes del período de dos años desde el cumplimiento de la sanción. En este sentido, si bien algunos de los adolescentes que han cumplido una sanción retornarán y se reintegrarán de manera efectiva a la sociedad, las estadísticas sobre reincidencia, a nivel nacional e incluso internacional, sugieren que un número importante de adolescentes volverá a reincidir en la comisión de delitos.

Esta mejora propuesta ha significado, en gran parte, el éxito del modelo canadiense, que se basa en el seguimiento que se les hace a los adolescentes luego de que son puestos en libertad. Estas intervenciones de acompañamiento posteriores son denominadas “intervenciones de transición”, las que, sin ser invasivas, permiten que los NNA, que se encuentran en pleno proceso de reinserción social, cuenten con apoyo en caso de necesidad, tanto de carácter material como psicológico. Esto, atendidas las dificultades y estrés que presenta el

retorno a la comunidad, como también los estímulos negativos que pueden estar presentes en sus entornos, como exposición al consumo de drogas, alcohol y participación potencial en riñas, entre otros.

Es por ello que se estima que los primeros días posteriores al cumplimiento de la sanción estarán marcados por la vulnerabilidad y la necesidad de readaptación a un medio con menos restricciones, que obliga al autocontrol por parte del adolescente, lo que no es nada sencillo, menos si consideramos que se trata de una persona en formación y desarrollo, como es el caso de los NNA.

Este seguimiento deberá incorporar, además, la implementación de programas de educación formal y cursos de formación profesional, los cuales deben estar alineados con las demandas del mercado laboral local, permitiendo y facilitando así la integración económica de los adolescentes una vez que hayan dado cumplimiento a las sanciones impuestas. También se deberá establecer una coordinación con la comunidad y los servicios locales, que permitan generar una red de apoyo con organizaciones comunitarias y servicios locales para facilitar la reinserción de los adolescentes en la sociedad, que puedan incluir la búsqueda de empleo, vivienda y servicios de salud mental.

Atendidos los antecedentes expuestos y revisados durante el desarrollo del presente trabajo, consideramos que se verifica nuestra hipótesis de investigación en cuanto a que la implementación de la LRPA en el CSC de Puerto Montt no cumple los objetivos que la legislación establece, afectando directamente la eficacia de los procesos de reinserción social de las y los adolescentes infractores.

Sin embargo, y a pesar de los desafíos y problemáticas detectadas, debemos destacar los esfuerzos continuos del personal y las instituciones colaboradoras, que han permitido la implementación de diversos programas educativos y laborales, los cuales han mostrado cierta efectividad en la reinserción de los adolescentes.

No obstante, se requiere de manera urgente el mejoramiento de la infraestructura y las competencias del personal del CSC de Puerto Montt, con el objeto de cumplir de manera eficaz con los objetivos de la LRPA. Asimismo, es

necesario el logro de mayores niveles de colaboración interinstitucional y coordinación con entidades estatales y privadas, permitiendo el fortalecimiento de las redes de apoyo, asegurando una intervención integral y coherente, generando un acompañamiento efectivo de los adolescentes en su proceso socioeducativo y de reinserción social.

Por otro lado, llama la atención la importancia y necesidad de evaluaciones y ajustes continuos en la implementación de leyes y políticas públicas, asegurando que se adapten efectivamente a las necesidades y realidades de los sujetos a los que se destinan. Es por ello que estimamos que las propuestas de aplicación en el CSC de Puerto Montt podrían, en teoría, minimizar la reincidencia juvenil y aportar de manera efectiva al cumplimiento de los objetivos que la legislación establece, especialmente al proceso de reinserción de los adolescentes infractores de ley. Sin embargo, para que haya un mejoramiento ostensible, consideramos que la LRPA debe ser objeto de modificaciones y actualizaciones para alinearse con la realidad actual del país, por cuanto esta se encuentra desfasada temporal y situacionalmente, más aún si tomamos en cuenta la ocurrencia en nuestro país del estallido social (2019) y la pandemia de COVID-19 (2020).

Estos acontecimientos cambiaron significativamente el contexto social, político y económico del país, generando nuevas problemáticas, necesidades y desafíos que claramente no estaban contemplados al momento de la promulgación de la ley en comento. La desactualización de la ley se manifiesta en su incapacidad para responder eficazmente a los nuevos desafíos que enfrentan los adolescentes en un entorno cambiante y mucho más complejo.

Por una parte, el llamado estallido social, que tuvo su inicio en el mes de octubre de 2019, marcado por protestas masivas y agitación social en contra de las desigualdades y la injusticia social, puso en evidencia la necesidad de revisar y actualizar las normativas vigentes, incluidas las relacionadas con la justicia juvenil. Las demandas por mayor equidad y justicia social permiten suponer que la ley debe adaptarse para abordar de mejor manera las causas subyacentes de la delincuencia juvenil, ofreciendo soluciones más integrales para la reinserción social de los adolescentes infractores.

Por otro lado, la pandemia del COVID-19, en el mes de marzo de 2020, exacerbó aún más las tensiones sociales y económicas en nuestro país, imponiendo nuevas restricciones y desafíos que afectaron clara y directamente a la población juvenil, incluyendo el acceso a servicios de educación, salud y programas de reinserción social.

Además, no podemos abstraernos al hecho de que el SENAME ha demostrado, especialmente durante los últimos años, que su intervención en la vida de los NNA infractores de ley los ha llevado por caminos opuestos a aquel planteado como objetivo o meta, ya que no ha sido capaz de entregarles herramientas que les permitan encontrar reales oportunidades de reinserción social y que una vez cumplidas las sanciones impuestas, les permitan mantenerse fuera del mundo delictivo, impidiendo un proceso de aprendizaje que les permita la reinserción e integración social. Todo ello tiene especial relevancia en la vida adulta de los NNA, por cuanto esta quedará marcada por un factor de marginalidad ante la vista de la sociedad.

Estas circunstancias, sumadas a otros hechos de mayor gravedad, como muertes y violaciones sucedidas al interior de centros dependientes del SENAME, han vulnerado gravemente los derechos de los NNA. Es en este sentido que el Estado debe mostrar una mayor preocupación por la infancia de las personas, ya que se trata de una etapa fundamental del desarrollo, por cuanto es en ese período en donde se adquieren los conocimientos y enseñanzas más significativas para la vida, siendo absolutamente esencial entregarles a los adolescentes todos los instrumentos necesarios que les permitan una realización como individuos, capaces de desenvolverse en la sociedad.

En virtud de lo anterior, el Presidente de la República, Gabriel Boric, anunció en su tercera cuenta pública, realizada el uno de junio del año en curso, la creación, a fines de este año, de una Comisión de Verdad, Justicia y Reparación para víctimas del SENAME entre los años 1979 y 2021, respectivamente. Esta comisión buscará que el Estado se haga cargo de las violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes que estuvieron a cargo del ex Servicio Nacional de Menores.

Finalmente, se debe tener presente que actualmente el SENAME, se encuentra ad portas de una reforma, tanto administrativa como jurídica, en donde los CSC, pasarán a ser establecimientos de libertad asistida especial con internación parcial, por lo que, a nuestro parecer, determinar las problemáticas en la implementación y ejecución de la LRPA en el CSC de Puerto Montt, servirá de base para la transformación del nuevo servicio, evitando que se repitan los mismos errores.

De esta manera, las modificaciones introducidas a la LRPA, por la Ley N° 21.527, publicada el 12 de enero de 2023, comenzarán a regir en forma gradual en plazos de 12 meses, en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo; 24 meses, en las Regiones de Maule, Bío Bío, Ñuble, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de la Antártica Chilena; y 36 meses, en las Regiones de Valparaíso, Del Libertador General Bernardo O'Higgins y Metropolitana de Santiago, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, conforme lo dispone su artículo primero transitorio.

Es por estas circunstancias que la reforma del SENAME y la transformación de los CSC en establecimientos de libertad asistida especial con internación parcial representan una oportunidad para abordar las deficiencias actuales y mejorar la implementación de la LRPA. Es crucial que las lecciones aprendidas y las problemáticas identificadas en este estudio sirvan como base para diseñar políticas y programas más efectivos que promuevan la verdadera reinserción social de los adolescentes infractores en Puerto Montt y especialmente en todo el territorio nacional.

BIBLIOGRAFÍA

- **Textos académicos**

- Aburto Ríos, C. (2022). *Responsabilidad Penal Adolescente: Análisis de la Ley N° 20.084 bajo factores criminológicos*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Chile, Facultad de Derecho]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/191446>
- Aguirrezabal Grünstein, M., Lagos Carrasco, G. y Vargas Pinto, T. (2009). *Responsabilidad penal juvenil: Hacia una justicia individualizada*. Revista de Derecho (Valdivia), 22(2), 137-159. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502009000200008>
- Arroyo, C. (2006). *Modos de investigar los fenómenos sociales*. <http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v11n12/v11n12a04.pdf>
- Berrios, G. (2011). *La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas*. Política criminal, 6 (11), 163-191. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992011000100006>
- Cáceres Valencia, R. y Larraín Correa, A. (2013). *Ley de Responsabilidad Penal Adolescente como sistema especial de responsabilidad penal ¿lo entienden correctamente los tribunales de justicia?* [Tesina en Derecho, Universidad de Valparaíso, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales]. <https://repositoriobibliotecas.uv.cl/items/4c8f9264-76b8-403c-bedb-417d70025de6>
- Castillo Navarrete, V., Contreras Riquelme, C. y Giacamán Poblete, P. (2019). *Ley De Responsabilidad Penal Adolescente*. [Tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Finis Terrae, Facultad de Derecho]. <https://repositorio.uft.cl/server/api/core/bitstreams/01d52dea-e5f1-438b-94b0-756ff37edadf/content>
- Couso, J. (2016). *Primera jornada preparatoria del IV Congreso Estudiantil de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile: El adolescente infractor y su tratamiento en el sistema penal chileno*. Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago, Chile.

- Couso, J. y Duce, M. (2012). *El derecho a un juzgamiento especializado de los jóvenes infractores en el derecho comparado*. Política criminal, Vol. 7, Nº 13. Artículo 1, pp. 1 – 73. <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v7n13/art01.pdf>
- Echevers Lazcano, M. (2020). *Estudio de la Ley 20.084 Responsabilidad Penal Adolescente, respecto a la aplicación de sanciones y discusión objetiva sobre la efectividad de las mismas*. [Tesis de Título, Universidad de Tarapacá, Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, Escuela de Derecho]. <http://sb.uta.cl/CargadorTesis/TesisDigitalesARI/80885-Echevers%20Marcela.pdf>
- Escobar Cisternas, P. (2009). *Discurso de los adolescentes infractores de ley sobre la reinserción social*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Valparaíso, Facultad de Humanidades]. <https://repositoriobibliotecas.uv.cl/serveruv/api/core/bitstreams/804e4c16-d155-4557-af24-4d43e4c63bae/content>
- Godoy Peñaloza, V. (2010). *Adolescentes infractores de ley y sus representaciones sociales, insertos en el Centro Semicerrado de la Cisterna*. [Tesis de Título, Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Escuela de Trabajo Social]. <https://bibliotecadigital.academia.cl/xmlui/bitstream/handle/123456789/773/TTRASO%20319.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, S. R., Fernández, C. C., y Baptista, L. P. (2006). *Metodología de la investigación* (4a. ed.). McGraw-Hill Interamericana.
- Langer, M. y Lillo, R. (2014). *Reforma a la justicia penal juvenil y adolescentes privados de libertad en Chile: Aportes empíricos para el debate*. Política criminal, 9(18), 713-738. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992014000200013>
- Oviedo Fuentes, P. A. (2017). *La intervención con jóvenes infractores de ley en Chile. Análisis institucional y propuestas de optimización de la política de justicia juvenil de Chile*. [Tesis de Doctorado, Universidad de Barcelona, Programa de Doctorado en Derecho y Ciencia Política, Criminología y Sociología Jurídico Penal]. <https://www.tesisenred.net/handle/10803/457576#page=1>

- Riquelme Tapia, P. y Troncoso Fazio, C. (2017). *Vulneración de los derechos del niño en centros del SENAME: La inviabilidad de la reinserción social*. [Tesis de Título, Universidad de Chile, Facultad de Derecho]. Repositorio Académico Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/144854>
- Salas Donoso, P. (2011) *Consideraciones prácticas de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente*. Revista de Estudios de la Justicia, (14), 217-218. <https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/29438>
- Santibáñez, M. y Alarcón, C. (2009). *Análisis crítico de la aplicación práctica de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil y propuestas de mejoramiento*. Temas de la Agenda Pública: Dirección de asuntos públicos, Pontificia Universidad Católica de Chile. <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2015/02/analisis-critico-de-la-aplicacion-practica-de-la-ley-de-responsabilidad-penal-juvenil.pdf>
- Werth, F. (2003). *Sistemas de justicia juvenil: La experiencia comparada Estados Unidos, Canadá y Reino Unido*. https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/659/just.juvenil_pazciudana.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- **Textos legales**
 - Chile. (1979). Decreto Ley N° 2465. *Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica*. <https://bcn.cl/2g40k>
 - Chile. (1990). Decreto N° 830. *Promulga Convención Sobre los Derechos del Niño*. <https://bcn.cl/2fel2>
 - Chile. (2005). Decreto N° 100. *Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile*. <https://bcn.cl/2f6sk>
 - Chile. (2005). Ley N° 20.084. *Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal*. <https://bcn.cl/2fe4m>

- Chile. (2006). Ley N° 20.110. *Suspende la entrada en vigencia de la Ley N° 20.084.* <https://bcn.cl/3koea>
- Chile. (2007). Ley N° 20.174. *Crea la XIV Región de Los Ríos y la Provincia de Ranco en su territorio.* <https://bcn.cl/2pflo>
- Chile. (2007). Decreto N° 407. *Crea los centros cerrados de privación de libertad, de internación en régimen semicerrado y de internación provisoria que indica, en las regiones del país, para los efectos de la Ley N° 20.084 y sus posteriores modificaciones.* <https://bcn.cl/2gen8>
- Chile. (2007). Decreto N° 1378. *Aprueba Reglamento de la Ley N° 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.* <https://bcn.cl/2pp2n>
- Chile. (2023). Ley N° 21.527. *Crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la Ley N° 20.084, sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes, y a otras normas que indica.* <https://bcn.cl/3b733>
- **Documentos e informes**
 - Biblioteca del Congreso Nacional (BCN). (2023). *Ley penal juvenil.* <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/ley-penal-juvenil>
 - Cámara de Diputados (2013). *Informe de la Comisión de Familia constituida en investigadora para recabar información y determinar responsabilidades en las denuncias sobre hechos ilícitos ocurridos en hogares del Servicio Nacional de Menores.* <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTipo=SIAL&prmID=10254&formato=pdf>
 - Centro Iberoamericano de Derechos del Niño (CIDENI). (2020). *Sistema penal adolescente 2008-2018: cifras, avances y desafíos pendientes.* <https://www.unicef.org/chile/media/4596/file/Sistema%20penal%20adolescente%20.pdf>

- Defensoría de la Niñez. (2022). Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez. *Visualización especial: Análisis a los delitos cometidos por adolescentes en los últimos años*. Agosto, 2022. <https://observatorio.defensorianinez.cl/2022/08/11/analisis-a-los-delitos-cometidos-por-adolescentes-en-los-ultimos-anos/>
- Defensoría de la Niñez. (2023). *¿Qué significa que los niños, niñas y adolescentes sean Sujetos de Derechos y no objeto de protección?* https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-que-los-ninos-ninas-y-adolescentes-sean-sujetos-de-derechos-y-no-objeto-de-proteccion/
- Fiscalía Nacional (2022). *Informe Estadístico de Homicidios Responsabilidad Penal Adolescente 2022*. Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión. <https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/10/Informe-Estadistico-de-Homicidios-de-Responsabilidad-Penal-Adolescente-de-2022-de-la-Fiscalia-Nacional..pdf>
- Fundación Tierra de Esperanza. (2013). *Reinserción Social: Un concepto desde los actores vinculados a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente*. http://www.tdesperanza.cl/portal/upload/documentos/archivo/fundacion_okpdf.pdf
- Guerra Araya, P. (ATP). (2018). *La Ley de responsabilidad penal adolescente a la luz de los modelos de intervención en adolescencia en conflicto*. Asesoría Técnica Parlamentaria. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24990/1/BCN_La_Ley_de_responsabilidad_penal_adolescente_a_la_luz_de_los_modelos_de_intervencion_en_adolescencia_en_conflicto_con_la_ley..pdf
- IIN (2012). *Los Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente en Las Américas*. Uruguay: Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos. https://www.iin.oea.org/pdf-iin/Sistemas_de_Responsabilidad_Penal_Adolescente.pdf

- Mensaje N° 90-354. (2006). *Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de Ley que suspende la entrada en vigencia de la Ley* N° 20.084.
<https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=4384&prmTIPO=INICIATIVA>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2022). CISC RPA. *Informes 1er Semestre 2022. Región de Los Lagos. Acta Visita Semicerrado Puerto Montt.*
<https://dosvias.minjusticia.gob.cl/cisc-rpa/>
- Sepúlveda, R. (2008). *La Ley Penal Para Niños y Niñas: La Política de Seguridad Pública por sobre los Derechos Humanos.* Informe Asuntos Públicos, 677. <http://www.asuntospublicos.ced.cl/>
- Servicio Nacional de Menores (SENAME). (2009). *Orientaciones Técnicas: Internación en Régimen Semicerrado con Programa de Reinserción Social.* Departamento de Derechos y Responsabilidad Juvenil.
<https://www.sename.cl/wsename/otros/20084/3-CSC-final.pdf>
- Servicio Nacional de Menores (SENAME). (2013). Departamento de Justicia Juvenil: *Orientaciones técnicas para la intervención en internación en régimen semicerrado.* [https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Orientaciones-Tecnicas-Centros-Semicerrados-\(CSC\).pdf](https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Orientaciones-Tecnicas-Centros-Semicerrados-(CSC).pdf)
- Servicio Nacional de Menores (SENAME). (2015). *Reincidencia de jóvenes infractores de ley RPA.* Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores.
<https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2022/09/Reincidencia-d-jovenes-2015.pdf>
- Servicio Nacional de Menores (SENAME). (2019). *Bases técnicas: Estudio denominado “Elaboración de estándares de calidad para el funcionamiento y evaluación de su cumplimiento, en centros de medidas y sanciones privativas de libertad: Centro de internación provisoria – CIP, y centros cerrados – CRC y centros semicerrados – CSC dependientes del Servicio Nacional de Menores”.*
<https://www.sename.cl/wsename/p5-19-08-2019/Bases-Tecnicas.pdf>

- Servicio Nacional de Menores (SENAME). (2023). *Qué es Sename. Nuestra institución*. <https://www.sename.cl/web/index.php/nuestra-institucion/>
- Servicio Nacional de Menores (SENAME). (2023). *Justicia y reinserción juvenil. Normativas*. <https://www.sename.cl/web/index.php/marco-legal-ley-responsabilidad-penal-adolescente/>
- Servicio Nacional de Menores (SENAME). (2023). *Anuario Estadístico SENAME 2022*. <https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2023/11/Anuario-Estad%C3%ADstico-2022-v2.pdf>
- Servicio Nacional de Menores (SENAME). (2024). *Catastro de la Oferta Programática de la red SENAME*. Departamento de Planificación y Control de Gestión Santiago, febrero 2024. <https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2024/03/202402-CATASTRO.pdf>
- Servicio Nacional de Menores (SENAME). (2024). *Servicio Nacional de Menores gestión 2023: Cuenta Pública Participativa 24*. <https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2024/04/Borrador-Informe-CPP-Sename-2024-Gestion-2023.pdf>
- Weidenslaufer, C. y Fernández, G. (2013). *Asesoría Técnica Parlamentaria: Justicia Penal Juvenil en Chile, EE.UU. e Inglaterra*. Biblioteca del Congreso Nacional. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/19807/5/Justicia%20Penal%20Juvenil%20en%20Chile%20EE%20UU%20e%20Inglaterra_v3.pdf

ANEXOS

1.- TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS

1.1. Entrevista 1¹⁶

1.- ¿Cuál considera que ha sido, el principal desafío que tuvo que enfrentar el Centro Semicerrado de Puerto Montt, en la aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA)?

En la implementación del centro en el año 2007 el principal desafío fue ejecutar un programa del cual no se tenía conocimiento, donde no solo ingresaron jóvenes condenados por primera vez, sino que ingresaron jóvenes que cumplían sanción en las cárceles de adultos, pero que habían cometido delitos como menores de edad. Efectivamente el contagio criminógeno determinó de alguna manera el éxito de los primeros ingresos, debido a que no se contaba con la experticia para trabajar con población compleja y la distribución de espacio habitable no permitía segregar a jóvenes con alto compromiso delictivo con jóvenes primerizos, solo era posible segregar por edad, menores de edad y mayores de edad. Como equipo tuvimos que capacitarnos desde cada disciplina para poder realizar una intervención de acuerdo a los lineamientos técnicos del servicio y a la vez definir intervenciones diferenciadas para cada joven de acuerdo a su compromiso delictivo, características personales, factores de riesgo y protectores, tanto individuales, familiares y del entorno.

Se empezó como centro adosado al CIP-CRC¹⁷ lo que dificultó de alguna forma los procesos, ya que se dependía técnicamente y administrativamente de este centro; en cuanto a lo primero, el equipo tuvo que cumplir variadas funciones, más aún porque este centro en particular tiene cobertura birregional, por lo tanto los esfuerzos por realizar un buen proceso de intervención recaían en cada uno de los funcionarios parte de este centro, depender administrativamente de otro centro permitió que pudiésemos darnos cuenta de las necesidades inmediatas y poder gestionar un presupuesto aparte.

¹⁶ Yasna Ortega Arratia, Asistente Social, Profesional Encargada de Caso (PEC) del CSC de Puerto Montt.

¹⁷ CIP-CRC: Centro de Internación Provisoria y Centro de Régimen Cerrado.

Otro desafío que aún sigue estando presente es el acceso de nuestros jóvenes a programas en el área pública o privada, tanto para acceder a beneficios como a programas prosociales, que están disponibles para ciertos grupos que cumplen con criterios de ingresos establecidos y que no corresponden a la realidad de nuestros jóvenes.

2.- ¿Qué limitaciones de infraestructura perjudican la efectividad del programa de reinserción social en el centro?

Actualmente nos encontramos en un espacio arrendado que cumple con las condiciones mínimas de funcionamiento, este espacio lo ocupamos desde el año 2015 en donde ya se han realizado varias mejoras, pero es de material ligero siendo vulnerable a acciones de vandalismo. Anterior a esto, nos encontrábamos adosados al sistema privativo de libertad (CIP-CRC) dependiendo en todas las áreas de este centro.

Si bien el espacio es básico pero suficiente para albergar a jóvenes y funcionarios, es insuficiente para desarrollar actividades recreativas o deportivas, también es insuficiente si existe un número superior a 10 jóvenes presentes, ya que ha disminuido la cantidad de funcionarios y los espacios compartidos son limitados y no existe espacio de segregación o de intervención individual.

3.- ¿Existe suficiente personal capacitado para cumplir con los objetivos del centro? ¿Qué áreas requieren mayor atención o refuerzo?

El objetivo del centro es la reinserción social de jóvenes que presentan sanción según la Ley N° 20.084. Actualmente, casi la totalidad de los funcionarios han sido capacitados para brindar una atención de acuerdo a los requerimientos técnicos del servicio, sin embargo, también existe un número mínimo de funcionarios que aún no son capacitados en temas específicos de intervención, como, por ejemplo, modelo de intervención. Siempre es necesario actualizar conocimientos, sobre todo porque en los últimos años, universidades se han dedicado a realizar estudios para intervenir de acuerdo a la población adolescente sancionada. En este centro si bien el personal es suficiente, es necesario contar con un terapeuta

ocupacional que podría aportar en varias áreas de su competencia al proceso de intervención.

4.- ¿Qué programas de reinserción social se están implementando actualmente y cómo se evalúa su eficacia?

Los programas con los cuales se trabaja actualmente están asociados a actividades que favorecen la inserción social, como lo es el programa de apoyo escolar, que entrega atención individualizada y dependiendo de las características del joven, en donde además se considera la capacidad de aprendizaje que este tiene, este programa es la alternativa que tenemos para los jóvenes que tienen un desenganche escolar de más de dos años o que desertaron a temprana edad del sistema escolar, así como jóvenes que tienen baja escolaridad y que no pueden acceder a otra modalidad de estudios, por tanto, se considera la mejor alternativa, ya que es valorada por los propios jóvenes como un espacio de aprendizaje donde no son discriminados.

Programa de intermediación laboral, donde los jóvenes acceden a apresto laboral, capacitación e inserción laboral, si bien es un programa que debe cumplir con plazos para cada etapa, los jóvenes lo reconocen como una alternativa válida en la búsqueda laboral, ya que los incorpora de acuerdo a sus capacidades e intereses.

Capacitación con el área privada en donde los jóvenes tienen acceso a capacitación en oficio certificado. IND, acceso a realizar preparación física en las dependencias de esta institución aun el acceso es limitado, pero se intenta demostrar el interés por realizar actividades deportivas. Biblioteca en donde pueden tener acceso tanto a pedir libros, como a usar el espacio para navegar por internet o simplemente disfrutar de la tranquilidad de un espacio diferente.

Programa de tratamiento de drogas, si bien este espacio es para la búsqueda de un tratamiento, es usado también para desarrollar algunas actividades, debido a que los programas trabajan a partir de los intereses de los jóvenes en talleres de diferentes áreas, deportivos, manuales, musicales o gastronómicos. Todo programa externo es un aporte positivo, más aún cuando el

contexto de intervención es sin el sesgo de la sanción, es imposible saber si son suficientes, porque el éxito de la intervención no depende de la cantidad de programas existentes, sino de la voluntad de cambio de cada uno de los usuarios o sancionados.

5.- ¿Cuáles son los principales obstáculos para lograr la reinserción social de las y los adolescentes en el centro?

El primer obstáculo es el propio joven y para que esto no ocurra es necesario mostrar y generar alternativas que motiven la participación de estas actividades prosociales; otro obstáculo es la comunidad que muchas veces no favorece la participación de los jóvenes en actividades comunitarias y pone muchas trabas.

Por último, el Estado que dificulta el acceso de los jóvenes a diferentes instancias de participación, estableciendo criterios que no se ajustan a la realidad de nuestros jóvenes, como por ejemplo nivel educacional, sin consumo de drogas, edad, entre otros.

6.- ¿Cómo es la relación del CSC con los Juzgados de Garantía, Ministerio Público y Defensoría Penal Pública, respecto al proceso de reinserción de las y los adolescentes infractores?

Se mantiene buena comunicación con el tribunal, cuando se requiere realizar alguna observación es recibida de buena manera. Lo mismo ocurre con las observaciones que el tribunal señala al centro semicerrado. Lo mismo ocurre con el Ministerio Público, aunque es necesario que exista un fiscal especializado en RPA, ya que las conversaciones con respecto a los procesos de los jóvenes no es posible realizarlas o compartirlas con el Ministerio Público, sean estas positivas o negativas. Ocurre lo contrario con la Defensoría Penal Pública, ya que se cuenta con dos defensores especializados, con quienes se puede llegar a acuerdo sobre situaciones especiales y se respeta en audiencia, la comunicación es buena y fluida.

7.- ¿Qué mecanismos de evaluación y supervisión se utilizan para monitorear el progreso de las y los adolescentes y la calidad de los programas?

Los programas realizan la retroalimentación del proceso a través de reuniones periódicas con el equipo interventor del semicerrado y con el envío de información a través de informes de diagnóstico y avance de los procesos. Así mismo, en el equipo del semicerrado se realizan reuniones técnicas y de análisis de caso en donde se evalúa el proceso del joven incorporando lo que los programas aportan en la intervención.

8.- Basado en su experiencia, ¿qué mejoras sugiere para potenciar la implementación de la LRPA y los programas de reinserción?

Durante este periodo nos encontramos en proceso de modernización y cambio en el servicio en donde el centro semicerrado sufre modificaciones y pasa a ser un programa de libertad asistida especial con internación parcial, en estos momentos es privativo de libertad con la salvedad de que las actividades se deben realizar en el medio libre. El nuevo modelo se ajusta a la realidad que viven otros centros donde los jóvenes solo llegan a pernoctar, creo que por ahora solo esperar los resultados de los programas que ya se encuentran en ejecución para determinar si el modelo funciona.

1.2. Entrevista 2¹⁸

1.- ¿Cuál considera que ha sido, el principal desafío que tuvo que enfrentar el Centro Semicerrado de Puerto Montt, en la aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA)?

Creo que el principal problema fue la desinformación en relación a su implementación, tanto de capacitación de nuevos funcionarios, normas internas, recursos, etc. Esto dio pie a que su implementación fuera un poco improvisada. Prueba de lo anterior es que es característico que cada CSC a nivel nacional cuente con formas de trabajo distintas.

¹⁸ Pablo Javier Oyarzun Barría, Licenciado en Educación, Profesor de Enseñanza Media con Mención en Historia y Geografía, Coordinador de Turno del CSC de Puerto Montt.

2.- ¿Qué limitaciones de infraestructura perjudican la efectividad del programa de reinserción social en el centro?

La principal falencia de nuestro Centro es no contar con un patio amplio que genere espacios de intervención de mejor calidad.

3.- ¿Existe suficiente personal capacitado para cumplir con los objetivos del centro? ¿Qué áreas requieren mayor atención o refuerzo?

En mi opinión personal considero que el CSC de Puerto Montt cuenta con personal suficiente debido al bajo número de usuarios con los que contamos actualmente, sin embargo, si lo analizáramos con la cantidad máxima que puede alcanzar el CSC, tal vez nos veríamos sobrepasados, principalmente en el área técnica. Cabe destacar que en estos momentos solo hay un PIC¹⁹ y un PEC²⁰, los que se verían claramente sobrepasados si el Centro alcanzara su máxima plaza, que es de 24 jóvenes.

4.- ¿Qué programas de reinserción social se están implementando actualmente y cómo se evalúa su eficacia?

Los principales programas de reinserción social están orientados a la regularización y finalización de estudios. Actualmente dos usuarios del CSC Puerto Montt se encuentran cursando carreras técnicas en la educación superior, además de capacitaciones en oficios varios. En general, la eficacia de estos programas depende en un alto porcentaje del usuario, SENAME actúa como un apoyo.

5.- ¿Cuáles son los principales obstáculos para lograr la reinserción social de las y los adolescentes en el centro?

Los principales obstáculos para lograr la reinserción se deben a factores de vida acarreados por los jóvenes y factores externos a la red SENAME, relacionados principalmente al grupo de pares de los usuarios.

¹⁹ PIC: Profesional de Intervención Clínica.

²⁰ PEC: Profesional Encargado de Caso.

Antecedentes familiares, por lo general los jóvenes siguen en el círculo vicioso en que sus padres y o familiares están inmersos, esto lleva a una dinámica que posee valores y códigos antisociales aceptados en el entorno cercano. En general, el SENAME posee recursos y redes suficientes para lograr una reinserción, pero siempre dependerá de la disposición del joven o usuario.

6.- ¿Cómo es la relación del CSC con los Juzgados de Garantía, Ministerio Público y Defensoría Penal Pública, respecto al proceso de reinserción de las y los adolescentes infractores?

En general las relaciones son buenas, principalmente con Defensoría. Sin embargo, según mi experiencia, no existe una relación que lleve a tomar decisiones en conjunto entre todos los organismos, se actúa por separado.

7.- ¿Qué mecanismos de evaluación y supervisión se utilizan para monitorear el progreso de las y los adolescentes y la calidad de los programas?

Como centro se realizan de manera semanal reuniones técnicas de análisis de casos y reuniones técnicas de permisos, en donde se evalúa el presente, avances y conductas de los jóvenes. Estas reuniones abarcan el cumplimiento y avances de los jóvenes en sus respectivas actividades de reinserción, y en ellas participan representantes de todos los cargos a nivel técnico.

A mi parecer si son suficientes, ya que la retroalimentación se hace de forma periódica. Debo agregar que existe un documento "ficha diaria" en donde se informan diariamente los hechos, conductas, avances, etc. Esta es revisada y analizada diariamente por el equipo técnico, y de ella se va estructurando la rutina y PII del joven.

8.- Basado en su experiencia, ¿qué mejoras sugiere para potenciar la implementación de la LRPA y los programas de reinserción?

Una coordinación que abarque toda la red SENAME, considero que en general cada programa trabaja de manera individual, no existe una coordinación entre todos los programas.

1.3. Entrevista 3²¹

1.- ¿Cuál considera que ha sido, el principal desafío que tuvo que enfrentar el Centro Semicerrado de Puerto Montt, en la aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA)?

El principal desafío que ha enfrentado el centro tiene relación con la infraestructura, considerando las características propias del inmueble versus los requerimientos establecidos por el servicio. El equipo ha debido reorganizar los espacios para poder optimizar sus funciones. Por otro lado, se detecta una brecha asociada a modificaciones de funciones que no están regularizadas debido a cambios de funciones y traslados de funcionarios que son de larga data, lo anterior ha generado en el equipo una visualización de cambio constante, emanada desde el propio servicio, lo que hace necesario constantes reordenamientos internos y así proyectar el trabajo con enfoque en el trabajo colaborativo.

2.- ¿Qué limitaciones de infraestructura perjudican la efectividad del programa de reinserción social en el centro?

Si tenemos como premisa básica que para desarrollar una adecuada intervención se debe contar con una infraestructura adecuada, debo ser claro y directo al señalar que nuestro centro posee serias y graves limitaciones asociadas a lo anterior.

Con dichos antecedentes se ha desarrollado una planificación a fin de poder contar con una estrategia que nos permita disminuir o aminorar dichas limitaciones, para ello la propuesta más a largo plazo dice relación con ampliar y/o adosar un espacio al actual centro con la finalidad de descomprimir y generar mejores espacios de intervención, mayor confort para los jóvenes y mejores condiciones de habitabilidad para funcionarios. En el corto plazo se espera, contar con un espacio de intervención en el cual el equipo pueda desarrollar una intervención acorde a las orientaciones técnicas, lo anterior se configura hoy como una necesidad que debe solucionarse en el corto plazo.

²¹ Felipe Vergara Seguel, Director del CSC de Puerto Montt.

3.- ¿Existe suficiente personal capacitado para cumplir con los objetivos del centro? ¿Qué áreas requieren mayor atención o refuerzo?

El equipo posee la experiencia y conocimientos requeridos para desarrollar de la mejor forma sus funciones, en este sentido el servicio se preocupa en poder ir actualizando y desarrollando de manera constante herramientas metodológicas y de intervención al equipo técnico.

A mi parecer el área de trato directo, es donde se debe colocar especial atención, con la finalidad de poder fortalecer la intervención desarrollada, actualizar conocimientos técnicos y lo cual sin duda nos permitirá ir avanzando en el abordaje de los PII.

4.- ¿Qué programas de reinserción social se están implementando actualmente y cómo se evalúa su eficacia?

En la actualidad se trabaja con programas tales como ALA PIL, ASE, PAI²² quienes son los programas colaboradores que están enfocados en inserción escolar, laboral y tratamiento principalmente. En términos generales se evalúa de manera positiva a los programas ALA PIL y ASE; sin embargo, el proceso desarrollado por los programas de tratamiento se evidencia con dificultades en cuanto a la rotación de profesionales, situación que afecta directamente los procesos de intervención y vinculación establecidos.

5.- ¿Cuáles son los principales obstáculos para lograr la reinserción social de las y los adolescentes en el centro?

Uno de los principales obstáculos dice relación con: la baja concientización que existe sobre la labor que se realiza a nivel de reinserción a nivel territorial, lo que produce que los principales actores no se encuentran en sintonía con las reales necesidades de los/as jóvenes y por ende aumentan la brecha existente. Lo anterior, a pesar del desarrollo de acciones a nivel local.

La incipiente instalación de políticas públicas asociadas y vinculantes con la ley de RPA, considerando que actualmente la ley de garantía establece el

²² ALA PIL: Apresto Laboral Programa Intermediación Laboral; ASE: Apoyo Socioeducativo; PAI: Programa Intensivo Ambulatorio.

funcionamiento de las reparticiones públicas e instituciones a nivel nacional y local, quienes deben procurar el acceso y la participación oportuna, como también las respuestas a las necesidades de los/as adolescentes o jóvenes, no obstante en la práctica continua existiendo una brecha en términos de complementariedad, Inter sector que no permite la visualización de los y las usuarios/as de manera integral.

Los principales actores en el proceso de reinserción son educación, salud, capacitación, tratamiento en donde encontramos a colegios, CESFAM, hospital, programas de tratamiento, FOSIS, SENDA, etc. A nivel interno, se visualiza que se podría realizar un acercamiento a dichas instituciones a fin de sensibilizar y dar a conocer el trabajo que se realiza con los jóvenes, con eso se podrían disminuir las brechas en el proceso de reinserción.

6.- ¿Cómo es la relación del CSC con los Juzgados de Garantía, Ministerio Público y Defensoría Penal Pública, respecto al proceso de reinserción de las y los adolescentes infractores?

La relación existente principalmente con Tribunales y Defensoría Penal Pública es rápida, expedita y directa, nos permite tener antecedentes y abordar de manera oportuna los requerimientos de los/as jóvenes. Respecto a Fiscalía se evidencia mayor dificultad y no existe un canal de comunicación expedito, lo cual resulta fundamental para el desarrollo de la intervención.

En la actualidad no existe especialización por parte de Tribunales y Fiscalía, lo que genera que la aplicación de la ley tenga una mirada adulto-centrista que afecta la idoneidad de la sanción y los procesos de reinserción social.

7.- ¿Qué mecanismos de evaluación y supervisión se utilizan para monitorear el progreso de las y los adolescentes y la calidad de los programas?

A nivel interno nos encontramos desarrollando y mejorando los instrumentos asociados a la supervisión (evaluación mensual de intervención y evaluación trimestral cuantitativa y cualitativa), en donde se aplicarán pautas para evaluar los procesos. Junto con esto, se está trabajando en la línea de poder incorporar en la

oferta de nuestro centro una rutina que dialogue con los objetivos que se plantean en los PII.

El proceso de desarrollo e implementación de evaluación de los procesos está pensado en implementar durante el segundo trimestre del presente año, siendo liderado por jefatura técnica, con eso se busca poder triangular la intervención llevada a cabo con los objetivos trazados en los PII de cada uno de los jóvenes y que a su vez las actividades sean concordantes con ello.

8.- Basado en su experiencia, ¿qué mejoras sugiere para potenciar la implementación de la LRPA y los programas de reinserción?

Algunas mejoras tienen relación con el trabajo coordinado entre las instituciones como salud, educación, etc. Por otro lado, entregar más herramientas técnicas al equipo de intervención y por último mejorar las condiciones de habitabilidad de los CCAADD²³, a fin de contar con espacios óptimos para los/as jóvenes y para los/as profesionales.

²³ CCAADD: Centros de Administración Directa.



2.- FORMULARIOS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA INVESTIGACIÓN

Investigadores: Sandra Isabel Hernández Vera, Cédula Nacional de Identidad N° 16.101.411-7 y Felipe Andrés Sáez López, Cédula Nacional de Identidad N° 13.433.995-0.

Este documento se dirige a: Realizar Proyecto Aplicado de Intervención para optar al título de Administrador Público de la Universidad Mayor.

Título de la Investigación: "Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA): alcances y problemáticas detectadas en su implementación, en el Centro Semicerrado de Puerto Montt".

Patrocinante: Facultad de Humanidades, Escuela de administración Pública

Este formulario de consentimiento informado tiene la finalidad de ayudarlo a tomar la decisión de participar en un estudio de investigación.

Usted ha sido invitado(a) a participar en una investigación que está estudiando los alcances y problemáticas detectadas en la implementación de la Ley de Responsabilidad Adolescente (LRPA) en su implementación, en el Centro Semicerrado (CSC) de Puerto Montt.

El propósito de este estudio es Identificar las problemáticas surgidas en la implementación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente en el Centro Semicerrado de Puerto Montt, desde su entrada en vigencia en el año 2007.

El motivo por el cual usted ha sido invitado(a) a participar es porque desempeña funciones profesionales en el CSC de Puerto Montt, estando inmerso dentro de los procesos y verificando en primera persona los problemas que se generan en la implementación y aplicación de la LRPA.

Al participar en este estudio, usted está de acuerdo en responder una entrevista que consta de ocho preguntas, las que serán llevadas a cabo por Sandra Hernández, de acuerdo a los tiempos disponibles del entrevistado, sin afectar su desempeño laboral diario.

Condiciones de su participación en el Estudio

1. Su participación en este estudio es voluntaria, por lo que usted podrá rehusarse de participar o retirarse de la investigación en cualquier momento sin ser obligado(a) a dar razones y sin que esto le signifique perjuicio alguno en su eventual calidad de entrevistado. En caso de querer retirarse del estudio deberá informar a cualquiera de los investigadores responsables al momento del retiro.
2. Los datos obtenidos serán usados únicamente para el propósito de esta investigación y serán transcritos para la elaboración del presente proyecto aplicado.
3. Si en el futuro sus datos desearan ser usados para propósitos diferentes a los de esta investigación, se le deberá solicitar un nuevo consentimiento informado.
4. La participación en este estudio no reporta beneficios directos para usted, sin embargo, estará haciendo una libre y generosa donación para la investigación que podrá ser beneficiosa para futuras generaciones debido



que a través de este estudio se lograra implementar de mejor manera la LRPA en el CSC de Puerto Montt, mejorando en definitiva los procesos de reinserción de adolescentes infractores.

5. Esta investigación no tiene riesgos para usted.
6. Usted no recibirá ningún beneficio económico ni incurrirá en gasto alguno por la participación en este estudio.
7. La duración de su participación en este estudio será de aproximadamente unas cinco horas aproximadamente.
8. Cualquier pregunta que quiera hacer con relación a su participación en este estudio deberá ser contestada por la investigadora Sandra Hernández, Teléfono: +56987263584.
9. Los resultados de este estudio podrán ser publicados.

Consentimiento Informado

Al firmar a continuación acepto que:

- He leído este formulario de consentimiento.
- Se me ha explicado el propósito de esta investigación, los procedimientos y los derechos que me asisten.
- Me puedo retirar de esta investigación en el momento que lo desee.
- Los investigadores me pueden solicitar abandonar el estudio por razones fundadas, explicitadas por ellos.
- No estoy renunciando a ningún derecho que me asista.
- Firmo este documento voluntariamente, sin ser forzado a hacerlo.

Al momento de la firma recibiré una copia firmada y fechada de este formulario de consentimiento.

Yasna Ortega
 Arratia

Firmado digitalmente por Yasna Ortega Arratia
 Fecha: 2024.06.03 10:06:28 -04'00'

FIRMA PARTICIPANTE

Nombre: Yasna Ortega Arratia
 RUT: 12.738.213-1
 Fecha: 03/06/2024

Sandra
 Hernández Vera

Firmado digitalmente por Sandra Hernández Vera
 Fecha: 2024.06.03 10:06:47 -04'00'

FIRMA INVESTIGADORA

Nombre: Sandra Hernández Vera
 RUT: 16.101.411-7
 Fecha: 03/06/2024

Felipe Sáez
 López

Firmado digitalmente por Felipe Sáez López
 Fecha: 2024.06.03 10:22:05 -04'00'

FIRMA INVESTIGADOR

Nombre: Felipe Sáez López
 RUT: 13.433.995-0
 Fecha: 03/06/2024



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA INVESTIGACIÓN

Investigadores: Sandra Isabel Hernández Vera, Cédula Nacional de Identidad N° 16.101.411-7 y Felipe Andrés Sáez López, Cédula Nacional de Identidad N° 13.433.995-0.

Este documento se dirige a: Realizar Proyecto Aplicado de Intervención para optar al título de Administrador Público de la Universidad Mayor.

Título de la Investigación: "Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA): alcances y problemáticas detectadas en su implementación, en el Centro Semicerrado de Puerto Montt".

Patrocinante: Facultad de Humanidades, Escuela de administración Pública

Este formulario de consentimiento informado tiene la finalidad de ayudarle a tomar la decisión de participar en un estudio de investigación.

Usted ha sido invitado(a) a participar en una investigación que está estudiando los alcances y problemáticas detectadas en la implementación de la Ley de Responsabilidad Adolescente (LRPA) en su implementación, en el Centro Semicerrado (CSC) de Puerto Montt.

El propósito de este estudio es Identificar las problemáticas surgidas en la implementación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente en el Centro Semicerrado de Puerto Montt, desde su entrada en vigencia en el año 2007.

El motivo por el cual usted ha sido invitado(a) a participar es porque desempeña funciones profesionales en el CSC de Puerto Montt, estando inmerso dentro de los procesos y verificando en primera persona los problemas que se generan en la implementación y aplicación de la LRPA.

Al participar en este estudio, usted está de acuerdo en responder una entrevista que consta de ocho preguntas, las que serán llevadas a cabo por Sandra Hernández, de acuerdo a los tiempos disponibles del entrevistado, sin afectar su desempeño laboral diario.

Condiciones de su participación en el Estudio

1. Su participación en este estudio es voluntaria, por lo que usted podrá rehusarse de participar o retirarse de la investigación en cualquier momento sin ser obligado(a) a dar razones y sin que esto le signifique perjuicio alguno en su eventual calidad de entrevistado. En caso de querer retirarse del estudio deberá informar a cualquiera de los investigadores responsables al momento del retiro.
2. Los datos obtenidos serán usados únicamente para el propósito de esta investigación y serán transcritos para la elaboración del presente proyecto aplicado.
3. Si en el futuro sus datos desearan ser usados para propósitos diferentes a los de esta investigación, se le deberá solicitar un nuevo consentimiento informado.
4. La participación en este estudio no reporta beneficios directos para usted, sin embargo, estará haciendo una libre y generosa donación para la investigación que podrá ser beneficiosa para futuras generaciones debido



que a través de este estudio se lograra implementar de mejor manera la LRPA en el CSC de Puerto Montt, mejorando en definitiva los procesos de reinserción de adolescentes infractores.

5. Esta investigación no tiene riesgos para usted.
6. Usted no recibirá ningún beneficio económico ni incurrirá en gasto alguno por la participación en este estudio.
7. La duración de su participación en este estudio será de aproximadamente unas cinco horas aproximadamente.
8. Cualquier pregunta que quiera hacer con relación a su participación en este estudio deberá ser contestada por la investigadora Sandra Hernández, Teléfono: +56987263584.
9. Los resultados de este estudio podrán ser publicados.

Consentimiento Informado

Al firmar a continuación acepto que:

- He leído este formulario de consentimiento.
- Se me ha explicado el propósito de esta investigación, los procedimientos y los derechos que me asisten.
- Me puedo retirar de esta investigación en el momento que lo desee.
- Los investigadores me pueden solicitar abandonar el estudio por razones fundadas, explicitadas por ellos.
- No estoy renunciando a ningún derecho que me asista.
- Firmo este documento voluntariamente, sin ser forzado a hacerlo.

Al momento de la firma recibiré una copia firmada y fechada de este formulario de consentimiento.

Firmado digitalmente por
Pablo Oyarzún Barria
Fecha: 2024.06.03
10:09:21 -04'00'

FIRMA PARTICIPANTE

Nombre: Pablo Oyarzun Barria

RUT: 13.821.893-7

Fecha: 03/06/2024

Firmado digitalmente por
Sandra Hernández Vera
Fecha: 2024.06.03 10:08:37
-04'00'

FIRMA INVESTIGADORA

Nombre: Sandra Hernández Vera

RUT: 16.101.411-7

Fecha: 03/06/2024

Firmado digitalmente por
Felipe Sáez López
Fecha: 2024.06.03 10:20:02
-04'00'

FIRMA INVESTIGADOR

Nombre: Felipe Sáez López

RUT: 13.433.995-0

Fecha: 03/06/2024



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA INVESTIGACIÓN

Investigadores: Sandra Isabel Hernández Vera, Cédula Nacional de Identidad N° 16.101.411-7 y Felipe Andrés Sáez López, Cédula Nacional de Identidad N° 13.433.995-0.

Este documento se dirige a: Realizar Proyecto Aplicado de Intervención para optar al título de Administrador Público de la Universidad Mayor.

Título de la Investigación: "Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA): alcances y problemáticas detectadas en su implementación, en el Centro Semicerrado de Puerto Montt".

Patrocinante: Facultad de Humanidades, Escuela de administración Pública

Este formulario de consentimiento informado tiene la finalidad de ayudarle a tomar la decisión de participar en un estudio de investigación.

Usted ha sido invitado(a) a participar en una investigación que está estudiando los alcances y problemáticas detectadas en la implementación de la Ley de Responsabilidad Adolescente (LRPA) en su implementación, en el Centro Semicerrado (CSC) de Puerto Montt.

El propósito de este estudio es Identificar las problemáticas surgidas en la implementación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente en el Centro Semicerrado de Puerto Montt, desde su entrada en vigencia en el año 2007.

El motivo por el cual usted ha sido invitado(a) a participar es porque desempeña funciones profesionales en el CSC de Puerto Montt, estando inmerso dentro de los procesos y verificando en primera persona los problemas que se generan en la implementación y aplicación de la LRPA.

Al participar en este estudio, usted está de acuerdo en responder una entrevista que consta de ocho preguntas, las que serán llevadas a cabo por Sandra Hernández, de acuerdo a los tiempos disponibles del entrevistado, sin afectar su desempeño laboral diario.

Condiciones de su participación en el Estudio

1. Su participación en este estudio es voluntaria, por lo que usted podrá rehusarse de participar o retirarse de la investigación en cualquier momento sin ser obligado(a) a dar razones y sin que esto le signifique perjuicio alguno en su eventual calidad de entrevistado. En caso de querer retirarse del estudio deberá informar a cualquiera de los investigadores responsables al momento del retiro.
2. Los datos obtenidos serán usados únicamente para el propósito de esta investigación y serán transcritos para la elaboración del presente proyecto aplicado.
3. Si en el futuro sus datos desearan ser usados para propósitos diferentes a los de esta investigación, se le deberá solicitar un nuevo consentimiento informado.
4. La participación en este estudio no reporta beneficios directos para usted, sin embargo, estará haciendo una libre y generosa donación para la investigación que podrá ser beneficiosa para futuras generaciones debido



para espíritus emprendedores

que a través de este estudio se lograra implementar de mejor manera la LRPA en el CSC de Puerto Montt, mejorando en definitiva los procesos de reinserción de adolescentes infractores.

5. Esta investigación no tiene riesgos para usted.
6. Usted no recibirá ningún beneficio económico ni incurrirá en gasto alguno por la participación en este estudio.
7. La duración de su participación en este estudio será de aproximadamente unas cinco horas aproximadamente.
8. Cualquier pregunta que quiera hacer con relación a su participación en este estudio deberá ser contestada por la investigadora Sandra Hernández, Teléfono: +56987263584.
9. Los resultados de este estudio podrán ser publicados.

Consentimiento Informado

Al firmar a continuación acepto que:

- He leído este formulario de consentimiento.
- Se me ha explicado el propósito de esta investigación, los procedimientos y los derechos que me asisten.
- Me puedo retirar de esta investigación en el momento que lo desee.
- Los investigadores me pueden solicitar abandonar el estudio por razones fundadas, explicitadas por ellos.
- No estoy renunciando a ningún derecho que me asista.
- Firmo este documento voluntariamente, sin ser forzado a hacerlo.

Al momento de la firma recibiré una copia firmada y fechada de este formulario de consentimiento.

Felipe Vergara Seguel
Firmado digitalmente por Felipe Vergara Seguel
Fecha: 2024.06.03 10:10:54 -04'00'

FIRMA PARTICIPANTE

Nombre: Felipe Vergara Seguel

RUT: 15.126.467-0

Fecha: 03/06/2024

Sandra Hernández Vera
Firmado digitalmente por Sandra Hernández Vera
Fecha: 2024.06.03 10:13:01 -04'00'

FIRMA INVESTIGADORA

Nombre: Sandra Hernández Vera

RUT: 16.101.411-7

Fecha: 03/06/2024

Felipe Sáez López
Firmado digitalmente por Felipe Sáez López
Fecha: 2024.06.03 10:23:00 -04'00'

FIRMA INVESTIGADOR

Nombre: Felipe Sáez López

RUT: 13.433.995-0

Fecha: 03/06/2024